REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 774

Quito, viernes 24 de agosto del 2012

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 56 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD:

- **Convenio de Mancomunidad Municipal, para el Centro de Faenamiento de los Cantones La Libertad, Salinas y Santa Elena ……..…….. 2**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Baba: Reformatoria a la Ordenanza que reglamenta el cobro de las tasas por servicios administrativos …… 6**
- **Cantón Chunchi: Sustitutiva que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado …… 9**
- **Cantón Pedro Moncayo: Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales ……. 15**
- **Cantón Pichincha: Que reglamenta el cobro de la tasa por los servicios de recolección de la basura y disposición final de los desechos sólidos en la ciudad .. 22**
- **Cantón Pichincha: Que regula la administración de impuesto de patente municipal …….. 27**

026-CMQ-2012 Cantón Quijos: Sustitutiva a la Ordenanza No. 23 que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil y los aranceles …….. 30

- **Cantón Quinsaloma: Que regula la administración, cobro de tasas y prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado …….. 35**
- **Cantón Saquisilí: Reformatoria que regula la determinación, administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos ….. 45**

Págs.

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- **Provincia de Orellana: De creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Vial ……..... 48**

- **Provincia de Zamora Chinchipe: De denominación constitucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe …….. 54**

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD MUNICIPAL, PARA EL CENTRO DE FAENAMIENTO DE LOS CANTONES LA LIBERTAD, SALINAS Y SANTA ELENA.

PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Intervienen a la celebración del presente Convenio de MANCOMUNIDAD MUNICIPAL, los señores: Economista Marco Chango Jacho y Abogado Roosevelt Serrano García, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal de La Libertad; Abogado Vicente Paúl Borbor Mite y Abogado Carlos Julio Guevara, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal de Salinas, Ingeniero Otto Vera Palacios y Abogada Lina Barreto Juez, Alcalde y Procuradora Síndica Municipal de Santa Elena; en sus calidades de Representantes Legales, debidamente autorizados por los correspondientes Concejos Municipales de La Libertad, Salinas y Santa Elena, en su orden.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES DE HECHO Y DE DERECHO.-

- El Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Dos o más regiones, provincias, cantones, o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencia"*

- El Artículo 225, numeral 4, de la Constitución de la República, considera dentro de las Instituciones del Estado a: *"Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*.

- El artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Automía y Descentralización, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Regionales, Provinciales, Distritales, Cantonales o Parroquiales Rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre si, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

  Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguo o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominaran consorcio. Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado para la obra o proyecto objeto de mancomunamiento en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central.

- Esta misma Ley en su Artículo 286, en su naturaleza jurídica señala:

  Las mancomunidades y consorcios son entidades de derechos públicos con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

En la ciudad de La Libertad el día 10 del mes de febrero del 2010, los Alcaldes de la Municipalidades de La Libertad, Salinas y Santa Elena, nos reunimos y declaramos indeclinablemente, nuestro propósito de conformar una entidad que realice la gestión de servicios de camales.

Declaramos voluntariamente y manifestamos nuestro firme compromiso de trabajar de forma mancomunada, al margen de las banderías políticas, bajo los puntos programáticos y prioritarios en cada una de nuestras jurisdicciones, fortaleciéndonos con el apoyo decidido de las Autoridades Nacionales, Locales y demás afines de nuestra gestión.

Así mismo, creemos que en estos momentos nos urge la necesidad de unirnos los tres municipios en unidad de cuerpo, a efecto de poder viabilizar todos nuestros requerimientos y satisfacer las exigencias de nuestros conciudadanos; y, en esta ocasión, particularizamos la gestión de servicio de los camales municipales.

En cumplimiento de la disposición del numeral 39 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los Concejos Municipales respectivos de la municipalidades intervinientes, decidieron la creación de la presente Mancomunidad, y autorizaron a sus representantes legales a que suscriban este Convenio; documentos que constituyen habilitantes del presente instrumento y forman parte integrante del mismo.

Las municipalidades intervinientes, consideran la necesidad de asociarse para Promover el Desarrollo de Gestiones Integrales de Servicio Público Sustentable y Sostenible de los cantones de La Libertad, Salinas y Santa Elena, razón por la cual han decidido aunar mancomunadamente, esfuerzos mediante la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- MANCOMUNIDAD: CONSTITUCION Y OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, las partes deciden asociarse y conformar la presente **MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL CENTRO DE FAENA-MIENTO DE LOS CANTONES LA LIBERTAD, SALINAS Y SANTA ELENA,** conformada por las municipalidades de los cantones antes indicados, como un

ente autónomo de las municipalidades intervinientes, con personería jurídica de derecho público al amparo de la Constitución y las leyes de la República, cuyo objeto es: Promover y Viabilizar el Desarrollo de la Gestión de Servicio de Centro de Faenamiento, a efectos de desarrollar acciones tendientes a garantizar el mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de la población de los respectivos cantones mediante la consecución de los fines y objetivos propuestos.

CUARTA.- FINES.-

La Mancomunidad persigue los siguientes fines, sin perjuicio de otros relativos al objeto de su constitución:

a) Gestionar programas y proyectos comunes para garantizar la creación de microempresas mancomunadas;

b) Unificar y potenciar esfuerzos de las Entidades Asociadas, a favor de mejorar los niveles de análisis y socialización de la población de los servicios públicos;

c) Realizar esfuerzos conjuntos para el diseño y ejecución del desarrollo de la gestión del servicio del Centro de Faenamiento municipal;

d) Realizar gestiones y acciones de descentralización de competencias que permitan el manejo de las mismas en forma coordinada, eficiente y técnica, en función de los fines propuestos;

e) Promover la participación de las Universidades, Centros Educativos y ciudadanía en el desarrollo de los cantones Mancomunados;

f) Fomentar la cooperación Internacional, Nacional y Regional, en el desarrollo de la Mancomunidad; y,

g) Conservar el ambiente de la región peninsular, mediante la correcta aplicación de herramientas e instrumentos a ser utilizados en el Centro de Faenamiento.

QUINTA.- SEDE.-

Las partes acuerdan que, para fines estrictamente operativos, la Mancomunidad tendrá como sede el cantón de La Libertad, sin perjuicio de lo cual, los órganos que conforman sus estructura administrativa podrá sesionar y atender cuestiones puntuales o en general, reuniéndose en cualquiera de las Municipalidades asociadas según Resolución del Directorio, previa convocatoria y podrá despachar asuntos relativos al cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.

SEXTA.- DURACIÓN.-

La Mancomunidad tendrá una duración de treinta años, a partir de su suscripción, pudiendo ser ampliado, previo acuerdo de la mayoría de las municipalidades asociadas.

SEPTIMA.- REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL y EXTRAJUDICIAL.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Mancomunidad la ejercerá el Gerente Administrativo, conforme los Estatutos debidamente aprobados; quienes podrán realizar todas las gestiones y trámites necesarios vinculados con el objeto de esta Mancomunidad, sin necesidad de autorización o convalidación posterior.

OCTAVA.- DECLARACIONES ESPECIALES.-

a) Las municipalidades aportarán en las medidas de sus posibilidades presupuestarias con recursos que contribuyan al cumplimiento del objeto y fines de esta Mancomunidad, con un aporte anual, el mismo que lo determinará el Directorio de la Mancomunidad mencionada, del presupuesto anual de cada una de las municipalidades asociadas, sin perjuicio de realizar aportes adicionales cuando las circunstancias así lo ameriten;

b) La Mancomunidad definirá sobre la base de estudios y justificativos de orden técnico, legal y financiero, los esquemas de gestión bajo los cuales operará;

c) Las Municipalidades intervinientes expedirán, dentro de sus competencias, los instrumentos necesarios para la operación de la Mancomunidad;

d) La Mancomunidad conformará Comisiones Técnicas, para efectos de la viabilización e involucramiento de los fines y objetivos mancomunados;

e) Las Municipalidades del Cantón La Libertad, Salinas y Santa Elena, de manera conjunta podrán autorizar el ingreso a esta mancomunidad, a otras municipalidades de la región, que quieran adherirse al Convenio de la Mancomunidad, los mismos que se regirán por lo que establezca el Reglamento de conformación de la misma.

Para constancia y en fe de lo acordado, las partes suscriben el presente Convenio de Mancomunidad, y como Testigo de Honor la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas-Regional 5.

La Libertad, 30 Noviembre del 2010.

f.) Ec. Marco Chango Jacho, Alcalde de la Libertad.

f.) Ab. Paúl Borbor Mite, Alcalde de Salinas.

f.) Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde de Santa Elena.

f.) Lcda. Sonia Palacios Velasquez Presidenta de A.M.E. Regional 5.

f.) Lina Barreto Juez, Procuradora Síndica Santa Elena.

f.) Ab. Roosevelt Serrano García, Procurador Síndico La Libertad.

f.) Ab. Carlos Guevara Alarcón, Procurador Síndico Salinas.

No. 004-29022012-GADMCLL-CC

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LA LIBERTAD

Considerando:

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades con la finalidad de mejorar la gestión de su competencia";

Que, el Art. 225, numeral 4), de la Constitución de la República, considera dentro de las Instituciones del Estado a "Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Regionales, Provinciales, Distritales, Cantonales o Parroquiales Rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecido en este código;

Que, las mancomunidades que se constituyen podrán recibir el financiamiento del Presupuesto General del Estado para la obra o proyecto objeto de mancomunamiento en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central tal como reza;

Que, este mismo Código en su Artículo 286, de la naturaleza jurídica señala: "Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho públicos con personalidad jurídica para el cumplimento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el convenio tiene como objetivos a) Gestionar programas y proyectos comunes para garantizar la creación de microempresas; b) Unificar y potenciar esfuerzos de las Entidades Asociadas, a favor de mejorar los niveles de análisis y socialización de la población dé los servicios públicos; c) Realizar esfuerzos conjuntos para el diseño y ejecución del desarrollo de la gestión del servicio del Centro de Faenamiento Municipal; d) Realizar gestiones y acciones de descentralización de competencias que permitan el manejo de las mismas en forma coordinada, eficiente y técnica, en función de los fines propuestos; e) Promover la participación de las Universidades, Centros Educativos y Ciudadanía en el desarrollo de los cantones Mancomunados; f) Fomentar la Cooperación Internacional, Nacional y Regional, en el desarrollo de la Mancomunidad; y, g) Conservar el ambiente de la región peninsular mediante la correcta aplicación de herramientas e instrumentos a ser utilizados en el Centro de1 Faenamiento;

Que, el Alcalde del Cantón, como ejecutivo, representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad ha suscrito el 30 de noviembre del 2010, el "Convenio de Mancomunidad Municipal para el Centro de Faenamiento de los Cantones La Libertad, Salinas y Santa Elena", por lo que por ser conveniente a los intereses locales es procedente Ratificar el Convenio antes mencionado.

Que, en Sesión Ordinaria celebrada el miércoles 29 de febrero del 2012, conoció el Cuarto Punto: Ratificación del Convenio de Mancomunidad Municipal para el Centro de Faenamiento de los Cantones La Libertad, Salinas y Santa Elena, suscrito el 30 de Noviembre del 2010, Y luego del análisis y deliberaciones pertinentes; y,

Que, en uso de las facultades que La Ley le confiere:

Resuelve:

1.- RATIFICAR el CONVENIO DE MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL CENTRO DE FAENAMIENTO DE LOS CANTONES LA LIBERTAD, SALINAS Y SANTA ELENA, suscrito el 30 de Noviembre del 2010.

2.- COMUNICAR la presente resolución a los Alcaldes de los Cantones La Libertad, Salinas y Santa Elena, Procurador Síndico Municipal y Departamentos Municipales pertinentes.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil doce.

f.) Eco. Marco Chango Jacho, Alcalde.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede fue adoptada por unanimidad, por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de febrero del 2012. Lo Certifico.- La Libertad a 29 de Febrero del 2012.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

Considerando:

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades con la finalidad de mejorar la gestión de su competencia;

Que, el Art. 225, numeral 4), de la Constitución de la República, considera dentro de las Instituciones del Estado a "Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código";

Que, las mancomunidades que se constituyen podrán recibir el financiamiento del Presupuesto General del Estado para la obra o proyecto objeto de mancomunamiento en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central tal como reza;

Que, este mismo Código en su Artículo 286, de la naturaleza jurídica señala: "Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación";

Que, el convenio tiene como objetivos a) Gestionar programas y proyectos comunes para garantizar la creación de microempresas; b) Unificar y potenciar esfuerzos de las Entidades Asociadas, a favor de mejorar los niveles de análisis y socialización de la población de los servicios públicos; c) Realizar esfuerzos conjuntos para el diseño y ejecución del desarrollo de la gestión del servicio del Centro de Faenamiento Municipal; d) Realizar gestiones y acciones de descentralización de competencias que permitan el manejo de las mismas en forma coordinada, eficiente y técnica, en función de los fines propuestos; e) Promover la participación de las Universidades, Centros Educativos y Ciudadanía en el desarrollo de los cantones mancomunados; f) Fomentar la Cooperación Internacional, Nacional y Regional, en el desarrollo de la Mancomunidad; y g) Conservar el ambiente de la región peninsular mediante la correcta aplicación de herramientas e instrumentos a ser utilizados en el Centro de Faenamiento;

Que, el Alcalde del Cantón, como ejecutivo, representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, ha suscrito el 30 de noviembre del 2010, el "Convenio de Mancomunidad Municipal para el Centro de Faenamiento de los Cantones La Libertad, Salinas y Santa Elena".

Que, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2010, conoció el oficio GADMS-ASJU-1336-2010, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, relacionado con el análisis del CONVENIO DE MANCOMUNIDAD MUNICIPAL, PARA EL CENTRO DE FAENAMIENTO DE LOS CANTONES LA LIBERTAD, SALINAS Y SANTA ELENA.

En uso de las atribuciones conferidas en la ley:

Resuelve:

1.- APROBAR el informe del Procurador Síndico Municipal, que consta en oficio GADMS ASJU-1336-2010.

2.- AUTORIZAR a los personeros legales la suscripción del presente CONVENIO DE MANCOMUNIDAD MUNICIPAL, PARA El CENTRO DE FAENAMIENTO DE LOS CANTONES LA LIBERTAD, SALINAS Y SANTA ELENA.

3.- COMUNICAR la presente resolución a los Alcaldes de los Cantones la Libertad y Santa Elena y departamentos municipales correspondientes.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil diez.

f.) Ab. Vicente Paúl Borbor Mite, Alcalde del Cantón Salinas.

f.) Lcdo. Silvio del Pezo Rosales, Secretario General.

CERTIFICO: Que la Resolución que antecede fue adoptada por el Concejo Cantonal de Salinas en sesiones ordinarias celebrada el 20 de diciembre del 2010; por unanimidad de sus miembros presentes.- Lo certifico.

Salinas, 20 de diciembre del 2010.

f.) Lcdo. Silvio Del Pezo Rosales, Secretario General.

No. 0324102011-IMSE-CC

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA ELENA

Considerando:

Que el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Dos o más regiones, provincias, cantones, o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencia";

Que el Art. 225, numeral 4, de la Constitución de la República, considera dentro de las Instituciones del Estado a: "Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Regionales, Provinciales, Distritales, Cantonales o Parroquiales Rurales y los de las circunscripción territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con 105 procedimientos y requisitos establecidos en este código;

Que las mancomunidades que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado para la obra o proyecto objeto de mancomunamiento en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central, tal como reza;

Que este mismo Código en su Artículo 286, de la naturaleza jurídica señala: "Las mancomunidades y consorcios son entidades de derechos públicos con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación";

Que el convenio tiene como objetivos a) Gestionar programas y proyectos comunes para garantizar la creación de microempresas mancomunadas; b) Unificar y potenciar esfuerzos de las Entidades Asociadas, a favor de mejorar los niveles de análisis y socialización de la población de los servicios públicos; c) Realizar esfuerzos conjuntos para el diseño y ejecución del desarrollo de la gestión del servicio del Centro de Faenamiento municipal; d) Realizar gestiones y acciones de descentralización de competencias que permitan el manejo de las mismas en forma coordinada, eficiente y técnica, en función de tos fines propuestos; e) Promover la participación de las Universidades, Centros Educativos y ciudadanía en el desarrollo de los cantones Mancomunados; f) Fomentar la cooperación Internacional, Nacional y Regional, en el desarrollo de la Mancomunidad; y, g) Conservar el ambiente de la región peninsular, mediante la correcta aplicación de herramientas e instrumentos a ser utilizados en el Centro de Faenamiento;

Que el Alcalde del Cantón; como ejecutivo, representante del Gobierno Municipal de Santa Elena ha suscrito el 30 de noviembre de 2010, el "Convenio de Mancomunidad Municipal para el Centro de Faenamiento de los Cantones La Libertad, Salinas y Santa Elena", por lo que por ser conveniente a los intereses locales es procedente ratificarlo;

Resuelve:

1. RATIFICAR el CONVENIO DE MANCOMUNIDAD MUNICIPAL, PARA EL CENTRO DE FAENAMIENTO DE LOS CANTONES LA LIBERTAD, SALINAS Y SANTA ELENA.

2. COMUNICAR la presente resolución a los Alcaldes de los Cantones La Libertad, Salinas y Santa Elena, Procurador Sindico Municipal y Departamentos Municipales pertinentes.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad de Santa Elena a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil once.

ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN.- Certifico que la Resolución que antecede fue adoptada por el Concejo Cantonal de Santa Elena en sesión ordinaria celebrada el 24 de octubre de 2011, por unanimidad de sus miembros presentes. Lo certifico.- Santa Elena, a 25 de noviembre de 2011.

f.) Ilegible, I. Municipalidad de Santa Elena.- Secretaría General Municipal.

I. MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA.- Secretaría General.- Certifica: Que la presente compulsa es igual a la copia que reposa en el Archivo de la Secretaría General.- Santa Elena, 6 de enero del 2012.- f.) Enrique Estibel C., Secretario General I. Municipalidad de Santa Elena.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA

Considerando:

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución del Estado, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 57 del COOTAD determina que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 322 del COOTAD determina que los consejos municipales aprobarán ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; que los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos y que el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Que, el Art. 566 del COOTAD determina que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos establecidas en dicho Código, encontrándose entre otras las tasas de servicios administrativos determinadas en el literal g) del Art. 568 del COOTAD.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba ha asumido las competencias del Registro de la Propiedad y del Cuerpo de Bomberos de Baba, conforme lo determina el COOTAD, por lo que los usuarios del Cantón también recibirán este servicio público a través de dichas dependencias.

Que, en el Registro Oficial No. 241 de 31 de Marzo del 2006 se publicó la Ordenanza municipal que reglamenta las tasas por servicios administrativos, la misma que amerita ser reformada y ajustarla a lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 57, literal b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN BABA.

Art. 1.- El Art. 4 dirá: Los servicios administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba a los usuarios y contribuyentes pagarán las tasas retributivas que se indican a continuación por los siguientes servicios públicos:

1. Por la realización de avalúos o re avalúos de predios urbanos o rústicos que deberán ser solicitados exclusivamente por el propietario del bien inmueble o su apoderado, el valor de $. 10 dólares;

2. Por la certificación de no adeudar al GADS de Baba, el valor de $. 2 dólares;

3. Por copias de planos de construcciones solicitadas exclusivamente por el propietario del bien inmueble o por su apoderado el valor de $. 2 dólar por cada plano;

4. Por línea de fabrica y permiso de construcción de una casa de una planta $.40 dólares; de 2 plantas $. 80 dólares; por tres plantas; $ 200 dólares; y por cuatro plantas en adelante $. 400 dólares;

5. Por el permiso de demolición de inmuebles de planta baja $. 20 dólares y de dos plantas en adelante $ 50 dólares;

6. Por aprobación de desmembración de uno a diez solares $. 100 dólares; por aprobación de una lotización que abarque hasta 100 solares $. 15 dólares por cada solar; por aprobación de una lotización de más de 100 solares en adelante $. 20 dólares por cada solar. Por la aprobación de una urbanización $ 20 dólares por cada solar. Para la aprobación de una desmembración, lotización o urbanización, los terrenos deben estar rellenados y con servicios de agua y alcantarillado o por lo menos con el servicio básico de agua potable que se encuentren a una distancia de por lo menos 200 metros;

7. Por la aprobación de una declaratoria de propiedad horizontal de un bien inmueble: En planta baja $. 100 dólares por cada local o vivienda; en planta alta $. 200 dólares por cada local o vivienda;

8. Por cada hoja de cualquier documento certificado de secretaría $. 0,50 centavos de dólar; y por la duplicación de títulos el valor de $. 2 dólares;

9. Por emitir el certificado de no poseer inmueble catastrado $ 2 dólares;

10. Por emitir el certificado de poseer inmueble catastrado $. 4 dólares;

11. Por cada trámite para conceder la autorización de prescripción de título de crédito por concepto de cualquier impuesto el valor de $. 5 dólares, si la cuantía es de hasta 50 salarios básicos unificados del trabajador en general; $.10 dólares si la cuantía del bien inmueble es de 51 salarios hasta 100 salarios básicos unificados del trabajador; $. 20 dólares si la cuantía es de 101 salarios hasta 150 salarios básicos unificados del trabajador; $. 50 dólares si la cuantía es de 151 salarios hasta 500 salarios básicos unificados del trabajador; y $. 100 dólares si la cuantía es de 501 salarios básicos unificados del trabajador en adelante. El pago corresponde a cada predio;

12. Por cada certificado rústico y urbano el valor de $. 10 dólares;

13. Por la entrega de normas de edificación $ 5 dólares;

14. Por trámite de exoneración del pago de títulos para las personas de la tercera edad o adultos mayores y para los discapacitados, pagarán solo el valor de $. 1 dólar por cada predio.

15. Por la entrega de copia de contratos de ejecución de obra el valor de $. 10 dólares por cada contrato. De requerirse copias certificadas de los restantes documentos, el solicitante pagará el valor de $ 0,50 centavos de dólar por cada hoja.

16. Por el valor de los pliegos o documentos precontractuales de los contratos adjudicados bajo el procedimiento de menor cuantía, cotización o licitación de obras el 1 por mil del monto del presupuesto referencial. Por los pliegos de subasta inversa, adquisición de bienes y prestación de servicios el 0,5 por mil del monto del presupuesto referencial;

17. Por el pago de cada título de crédito por concepto de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras el valor de $. 3 dólares; excepto para los beneficiarios de los bonos de MIDUVI y del programa "Manuela Espejo"

18. Por el formulario de alcabala el valor de $. 2 dólares;

19. Por la solicitud y aprobación de la inspección final en una construcción el valor de $. 50 dólares de un bien inmueble de planta baja, $ 100 dólares por la construcción de bienes inmuebles de hasta 2 plantas altas; y $ 200 dólares por la construcción de bienes inmuebles de 2 plantas en adelante;

20. Por la solicitud y aprobación de proyectos ambientales el valor de $. 100 dólares;

21. Por la elaboración de levantamientos Planimétrico $. 5 dólares en la zona urbana y $. 10 dólares en la zona rural, para lo cual el interesado deberá de prestar las facilidades del caso, para el traslado del funcionario;

22. Por la inspección e instalación del medidor de agua $. 5 dólares;

23. Por catastrar cada predio $. 3 dólares;

24. Por la entrega de copias de levantamientos Planimétrico con coordenadas, el valor de $. 2 dólares por cada hoja;

25. Para que el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana pueda brindar un servicio eficiente, los propietarios de bienes inmuebles urbano y rural pagarán el valor de $. 2 dólares anuales que se aplicarán en el título de crédito a partir del año 2012. Los valores recaudados servirán para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba contrate el sistema de ojos de águila, así como los equipos de comunicación, chalecos, señales reflectivas y vehículos (motos y camionetas) para la Policía Nacional. El sistema de ojos de águila será instalado en la ciudad de Baba y en las cabeceras Parroquiales de Guare e Isla de Bejucal y en la cabecera del Rcto. La Carmela de la Parroquia Guare.

26. Para que el Cuerpo de Bomberos de Baba pueda brindar un servicio eficiente, los propietarios de bares, cantinas, juegos de sala de billar, y todos quienes tengan y se dediquen al comercio estable en el Cantón, pagarán el valor de $. 2 dólares anuales, incorporados en el impuesto anual de patente municipal y en el impuesto anual de activo total, respectivamente. Los valores serán acreditados de manera trimestral a la cuenta corriente que aperture o tenga aperturada el Cuerpo de Bomberos de Baba, en uno de los Bancos públicos o privados de las instituciones financieras del país y servirán para adquirir implementos técnicos y vehículos motobombas y de primeros auxilios para el Cuerpo de Bomberos.

27. El Registro de la Propiedad por el servicio que preste a los usuarios y contribuyentes en la emisión de certificados de historia de dominio, inscripciones de transferencias de bienes inmuebles, o cualquier otro acto traslaticio de dominio como permuta, donación, compraventa, anticresis, prohibiciones de enajenar, embargos, hipotecas, cancelaciones de hipotecas, estipulaciones, inscripción y registro de compañías, nombramientos, traspasos, aumentos de capital, etc, etc, exigirá el pago de la tasa de servicio técnico administrativo a cada usuario por el valor de $. 3 dólares, excepto para quienes soliciten historias de dominio o inscriban actos traslaticios de dominios de bonos de la vivienda, así como para las personas de la tercera edad y discapacitados.

Art. 2.- El artículo 5 dirá El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas determinadas en esta Ordenanza, conforme lo determina el Art. 567 del COOTAD.

Art. 3.- Para el cobro de la tasa pertinente, conforme a los términos de la presente ordenanza, el Director o Jefe Departamental, el Registrador de la Propiedad, o el Jefe del Cuerpo de Bomberos, remitirá el aviso de cobro a la Jefatura de Rentas, para la emisión del título correspondiente, el que será pagado en la Tesorería Municipal.

Art. 4.- En donde diga Municipalidad de Baba, deberá decir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba.

Art. 5.- La presente Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que reglamenta las tasas por servicios administrativos del Cantón Baba, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial y en la página web de la Municipalidad de Baba www.municipiodebab.gov.ec y por tener el carácter de tributaria, conforme lo determina el artículo 324 del COOTAD, se publicará además en el Registro Oficial, fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las Direcciones y Jefaturas de Secciones de la Municipalidad de Baba, el Registro de la Propiedad y el Cuerpo de Bomberos de Baba, para otorgar el servicio administrativo que fuera solicitado por los contribuyentes o usuarios, deberán solicitar el certificado extendido por la Tesorería de que el solicitante no se encuentra adeudando valor alguno en la Municipalidad por concepto de Impuestos, Tasas o contribuciones Especiales de Mejoras.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil once.

f.) Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del GADM de Baba.

f.) Ing. Yimabel Arana Coello, Secretaria General.

SECRETARIA DEL GADM DE BABA

CERTIFICO:

La infrascrita Secretaria General del GADM del cantón Baba, certifico: Que **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN BABA,** fue discutida en las sesiones ordinarias celebradas el ocho y el quince de Diciembre del año dos mil once.-

Baba, 16 de Diciembre de 2011

f.) Ing. Yimabel Arana Coello, Secretaria General.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República sanciono **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN BABA.**

Baba a 16 de Diciembre de 2011

f.) Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del GADM del Cantón Baba.

Proveyó y firmó **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN BABA,** la señora Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del GADM del Cantón Baba, a los dieciséis días del mes de Diciembre de 2011. Lo certifico.-

Baba a 16 de Diciembre de 2011

f.) Ing. Yimabel Arana Coello, Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (GAD) MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado menciona que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución Política en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial Nº 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad Normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 55 del COOTAD en su literal d) contempla como una de las competencias exclusivas del GAD Municipal el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece la clase de servicios y tasas que se pueden regular mediante ordenanza, contemplándose en el literal c) Agua Potable, g) Servicios Administrativos y en el literal h) Alcantarillado y canalización.

Que, el artículo 57 del referido cuerpo legal faculta como una de las atribuciones del concejo municipal, la creación de empresas públicas y en ese orden ha sido creada la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chunchi mediante ordenanza aprobada en sesiones celebradas el 15 y 23 de septiembre del 2005 publicada en el Registro Oficial No 236 del 24 de marzo del 2006 y su posterior sustitutiva aprobada en sesiones de Concejo celebradas el 4 y 12 de marzo del 2010 publicada en el Registro Oficial edición especial No 58 del 29 de julio del 2010.

Que, a efectos de dar cumplimiento a aquellos fines municipales y de la empresa pública municipal, se torna necesario dictar una ordenanza que regule el suministro del servicio de agua potable y el cobro de la tasa que corresponda por la prestación del servicio;

Que, con fecha 29 de Julio del 2010, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial Edición especial Nº 58, entró en vigencia la "Ordenanza sustitutiva que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado dentro del Cantón Chunchi";

Que, es necesario introducir reformas a la mencionada ordenanza; y

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DENTRO DEL CANTÓN CHUNCHI

CAPÍTULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 1.- Se declara de uso público el agua potable y alcantarillado del cantón Chunchi, facultándose su aprovechamiento a los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Artículo 2.- El uso del agua potable se concederá para servicio: residencial o doméstico, comercial, industrial y oficial o público, de acuerdo con las normas pertinentes.

CAPÍTULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Artículo 3.- La persona natural o jurídica que deseare disponer de conexión de agua potable y/o alcantarillado en una casa o predio de su propiedad, presentará la solicitud respectiva en el formulario correspondiente en la Gerencia de la Empresa Pública Municipal, comunicando la necesidad de servicio y detallando los siguientes datos:

a) Nombre del propietario del inmueble o predio:

b) Calle, número y transversales de la casa o predio:

c) Número de acometidas que vayan a instalarse y su capacidad; y,

d) Descripción de los servicios que servirán de la conexión solicitada.

Artículo 4.- Recibida la solicitud, el Gerente, a través del personal a su cargo estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de 8 días.

Artículo 5.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chunchi en los términos y condiciones prescritas en esta ordenanza.

Artículo 6.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la Empresa Pública Municipal su deseo de no continuar en el uso del mismo.

Artículo 7.- En el reglamento respectivo se establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. El precio de la conexión será determinado mediante presupuesto realizado por el Gerente y aprobado por el Directorio de la entidad contratante el mismo constará en el reglamento de la institución.

Artículo 8.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Empresa Pública Municipal determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al reglamento.

Artículo 9.- Concedido el uso del agua potable o de alcantarillado, se deberá incorporar al usuario al correspondiente catastro de abonados: en el mismo que constarán entre los detalles más necesarios el número y marca de medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES

Artículo 10.- Exclusivamente la Empresa Pública Municipal por medio del personal técnico que designare efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el reglamento. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno de la Empresa Pública Municipal.

Artículo 11.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más consumidores, la empresa, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

Artículo 12.- La Empresa Pública Municipal efectuará las instalaciones domiciliarias necesarias en los barrios nuevos, construidos por ciudadanos, compañías particulares o instituciones públicas, ajenas a la empresa que estén localizadas dentro del límite que determine la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado, los costos de las redes principales asumirán las empresas constructoras o las entidades que realicen las urbanizaciones, será obligación de los urbanizadores entregar las obras a entera satisfacción de la Empresa Pública Municipal.

Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, los harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Empresa Pública Municipal.

CAPÍTULO IV

PRESCRIPCIONES

Artículo 13.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario de la vivienda mantener internamente en perfecto estado de servicio, tanto en lo que respecta a la tubería principal y demás accesorios internos de cada usuario.

En caso que por negligencia del usuario no comunique a la empresa la reubicación de su instalación o daños causados deberá cubrir los costos totales que estos trabajos ocasionen a la empresa.

Artículo 14.- Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad; el mismo que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por el Inspector del ramo, cuando lo estimare conveniente.

Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la Empresa Pública Municipal, la revisión o cambio de medidores.

El medidor deberá instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

Artículo 15.- En caso de que se comprobare desperfectos notables en las instalaciones sanitarias o marcha anormal del servicio, la empresa suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los desperfectos.

Para el efecto la empresa por medio de los empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Artículo 16.- La instalación de la tubería para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería del agua potable, por lo cual cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la empresa pública municipal.

En caso de infracción, la empresa podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que cumpla lo ordenado.

Artículo 17.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la empresa pública para la reparación respectiva.

Artículo 18.- Aparte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará el particular, para que esta tome las medidas pertinentes en los siguientes casos:

a) Por petición del abonado;

b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas a la salud, previo informe del Inspector de Sanidad, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico nombrado por la empresa a costo del abonado; y,

c) Cuando la empresa estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran en cuyo caso no será responsable de que la suspensión sea hecha con previo aviso o sin él.

CAPÍTULO V

FORMA Y VALORES DE PAGO

Artículo 19.- Los dueños de las casas o predios son responsables ante la empresa pública por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor, solo se instalarán guías de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad con autorización expresa del propietario, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato.

Los abonados del servicio de agua potable pagarán de acuerdo a los siguientes cuadros tarifarios más el 30% de alcantarillado, $ 0.20 centavos para el Asilo de Ancianos y $ 0.20 centavos para la protección del Bosque Nativo de la Comuna Jurídica San Antonio de Bacún en donde radican las principales fuentes de agua que abastecen al sistema, más el valor aprobado para la recolección de desechos sólidos.

Artículo 20.-

a) CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA

En esta categoría están todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios con objeto de atender necesidades vitales.

Este servicio corresponde al suministro de agua potable a locales y edificios destinados a vivienda.

Se considerará únicamente de 0 a 20 m3 como base cuyo valor será $ 2,31 USD por concepto de agua potable, a partir de 21 m3 de consumo, el costo será de $ 0,15 centavos por cada metro cúbico consumido desde cero.

(Ejemplo)

BASE (M3)	TARIFA $
	Tarifa Básica M3
De 0 – 20	2,31

A partir de 21 m^3:

	Consumo Mensual (M3) # m3	Costo / M3 0.15	TARIFA $ (# m3 x 0.15)
Cálculo de Tarifa # m3 x 0.15	21	0.15	3.15
	22	0.15	3.30
	30	0.15	4.50
	40	0.15	6.00
	50	0.15	7.50
	100	0.15	15.00

b) CATEGORÍA COMERCIAL

Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmueble, locales que están destinados a fines comerciales, tales como: Inmuebles de arriendo con medidor general, oficinas, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, dispensarios médicos privados, y los que la empresa determine como categoría comercial.

Se excluye de esta categoría, a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua potable en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

La tarifa para la categoría comercial es la siguiente:

Para la base, esto es, de 0 a 20 m3 el valor será $ 2,58 USD por concepto de agua potable, a partir de 21 m3 de consumo, el costo será de $ 0,18 centavos por cada metro cúbico consumido desde cero.

(Ejemplo)

BASE (M3)	TARIFA $
	Tarifa Básica M3
De 0 - 20	2,58

A partir de 21 m^3:

	Consumo Mensual (M3) # m3	Costo / M3 0.18	TARIFA $ (# m3 x 0.18)
Cálculo de Tarifa # m3 x 0.18	21	0.18	3.78
	22	0.18	3.96
	30	0.18	5.40
	40	0.18	7.20
	50	0.18	9.00
	100	0.18	18.00

c) CATEGORÍA INDUSTRIAL

Se refiere esta categoría al abastecimiento del agua a toda clase de edificios o localidades destinadas a actividades industriales que utilicen el agua como materia prima; en

esta clasificación se incluyen las fábricas de: derivados de caña de azúcar, almidón, empresas de construcción cuando fabrican materiales de construcción, hoteles, residenciales, pensiones, lavadoras de carros, en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

Las tarifas para la categoría industrial son las siguientes:

Para la base, esto es, de 0 a 20 m3 el valor será $ 3,10 USD por concepto de agua potable, a partir de 21 m3 de consumo, el costo será de $ 0,20 centavos por cada metro cúbico consumido desde cero.

Ejemplo)

BASE (M3)	**TARIFA $**
	Tarifa Básica M3
De 0 - 20	3,10

A partir de 21 m3:

	Consumo Mensual (M3) # m3	**Costo / M3 0.20**	**TARIFA $ (# m3 x 0.20)**
Cálculo de Tarifa # m3 x 0.20	21	0.20	4.20
	22	0.20	4.40
	30	0.20	6.00
	40	0.20	8.00
	50	0.20	10.50
	100	0.20	20.00

d) CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA

En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social, los mismos que pagarán el 50% del cuadro tarifario establecido con valor por metro cúbico, no se podrá conceder la exoneración salvo el caso particular de la Fundación Casa Protectora de Ancianos "Virgen de Agua Santa" que es una institución sin fines de lucro de asistencia social que protege a las ancianas y ancianos en estado de indigencia y les procura una tercera edad con dignidad.

MEDIA TARIFA CON RESPECTO A LA CATEGORÍA COMERCIAL PARA EL VALOR POR METRO CÚBICO, esto es:

Para la base, de 0 a 20 m3 el valor será $ 1,66 USD por concepto de agua potable, a partir de 21 m3 de consumo, el costo será de $ 0,09 centavos por cada metro cúbico consumido desde cero.

Ejemplo)

BASE (M3)	**TARIFA $**
	Tarifa Básica M3
De 0 – 20	1,66

A partir de 21 m3:

	Consumo Mensual (M3) # m3	**Costo / M3 0.09**	**TARIFA $ (# m3 x 0.09)**
Cálculo de Tarifa # m3 x 0.09	21	0.09	1.89
	22	0.09	1.98
	30	0.09	2.70
	40	0.09	3.60
	50	0.09	4.50
	100	0.09	9.00

Artículo 21.- Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solo dentro de los treinta días posteriores a la misma, vencido dicho plazo, se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Artículo 22.- Los pagos referidos en la presente ordenanza se harán obligadamente en la Tesorería de la Empresa, debiendo exigirse en cada caso la factura respectiva.

CAPÍTULO VI

DE LOS SERVICIOS TÉCNICO - ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LA EMPRESA

Artículo 23.- Materia Imponible.- Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia imponible de la tasa por servicios técnicos administrativos, los siguientes:

1.- La concesión de certificaciones de no adeudar a la EPMAPACH.

2.- La concesión de certificaciones de no afectar a la Red de Agua Potable y Alcantarillado.

3.- La concesión de copias certificadas de documentos en general.

4.- La suspensión del servicio de agua potable y mantenimiento en el catastro.

5.- El derecho al Uso de la Red Principal y conexión del servicio de Agua Potable.

6.- El derecho al Uso de la Red Principal y conexión del servicio de Alcantarillado.

7.- Reconexión para los casos de corte del servicio por falta de pago.

8.- Mora en el pago.

Artículo 24.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en este capítulo es la Empresa Pública Municipal de Agua Potable Alcantarillado de Chunchi (EPMAPACH).

Artículo 25.- Tarifa.- se establecen las siguientes tarifas para los servicios administrativos suministrados por la EPMAPACH:

1. Por las certificaciones señaladas en los numerales 1 del artículo 23 de esta ordenanza, el valor correspondiente al 1% del SBU vigente a la fecha.

2. Por las certificaciones señaladas en el numeral 2 del artículo 23 de esta ordenanza, el valor correspondiente al 3% del SBU vigente a la fecha.

3. Por cada documento correspondiente al servicio señalado en el numeral 3 del artículo 23 de esta ordenanza, el valor correspondiente al 1 % del SBU vigente a la fecha.

4. Por la suspensión del servicio de agua potable se le cobrará el equivalente al 0,5% del SBU por mantenimiento en el catastro más los valores correspondientes a terceros en los que la empresa actúa únicamente como agente de retención.

5. Por el derecho al Uso de la Red Principal y conexión del servicio de Agua Potable la suma equivalente al 63 % del SBU.

6. Por el derecho al Uso de la Red Principal y conexión de Alcantarillado la suma equivalente a 83 % del SBU.

7. Por la reconexión para los casos de corte del servicio por falta de pago, la suma equivalente al 2% del SBU.

8. Para el caso de pagos atrasados se aplicará la tasa de interés vigente a la fecha de pago.

CAPÍTULO VII

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 26.- La mora en el pago del servicio de agua potable y alcantarillado por más de 3 meses será suficiente para que la empresa a través de Tesorería recurra al cobro por vía coactiva.

Artículo 27.- El servicio que se hubiere suspendido por falta de pago el usuario no podrá reinstalarlo por su propia cuenta, sino por orden del Gerente a los empleados del ramo, y el pago de los derechos de re conexión.

Cualquier persona que ilícitamente interviniera en la re conexión incurrirá en la multa del 50% del salario básico unificado sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Artículo 28.- Prohíbase la conexión de la tubería de agua potable y alcantarillado o cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda causar daños a la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieran boquetes o canales o realicen perforaciones en la misma o en los tanques, o trataren de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa equivalente a un salario básico unificado.

Artículo 29.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa del 50% del salario básico unificado sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y se disponga iniciar la acción judicial correspondiente, la reincidencia será penada con una multa del 100% del salario básico unificado.

Artículo 30.- Por la violación de los sellos de seguridad, el daño de un medidor intencionalmente o la interrupción de manera fraudulenta de su funcionamiento, deberá pagarse como multa del 25% del salario básico unificado, a más de las tarifas señaladas en el Art. 20 para lo cual la empresa determinará la tarifa que debe pagarse en el periodo correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior.

Artículo 31.- Prohíbase a los propietarios o personas que no están autorizados por la empresa, manejar los medidores o llaves guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones.

Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa del 20% del salario básico unificado, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Artículo 32.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de la enajenación del inmueble en que el nuevo propietario será responsable de los valores adeudados por el propietario. A fin de evitar cualquier dificultad, será un requisito para registrar la escritura de propiedad un certificado de no adeudar a la EPMAPACH.

Artículo 33.- El agua potable que suministra la Empresa Pública Municipal no podrá ser destinada para riego de campos, huertas y lavado de vehículos en las calles o domicilios; la infracción será sancionada con la multa del 25% del salario básico unificado.

Artículo 34.- Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al causante con una multa del 50% del salario mínimo unificado, más el pago de los daños que hubiere ocasionado, o mediante la respectiva acción de coactiva, acción que será ejecutada por la empresa pública sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

Artículo 35.- Por ausencia de rejillas en los desagües internos de los domicilios y por arrojar en ellos desechos sólidos y/o grasosos así como desechos orgánicos de las chancheras, el equivalente al 50% del SBU.

Artículo 36.- Sólo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas hidrantes y conexos. Pero en circunstancias normales ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, se le sancionará con el 20% del salario básico unificado.

CAPÍTULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 37.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable, estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chunchi, el mismo que deberá regirse por un reglamento interno, el que normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio, mantenimiento, materiales, organización, atribuciones, obligaciones y derechos del personal, etc. Este reglamento deberá ser aprobado por la Municipalidad para su inmediata publicación y puesto en vigencia.

Artículo 38.- El manejo de los fondos de agua potable su recaudación y contabilización estará a cargo de la Tesorería de la empresa, en donde se llevará una cuenta del movimiento de caja, correspondiente al servicio de agua potable y alcantarillado.

Los fondos de terceros recaudados serán depositados integra e inmediatamente (en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas) en las cuentas correspondientes.

Artículo 39.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Oficina de Agua Potable no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo control del funcionario responsable del área en la empresa pública. El inventario actualizado de todos sus bienes, llevará la Gerencia (y presentará junto al informe semestral).

Artículo 40.- La empresa pública será la responsable por el servicio a la ciudad debiendo presentar un informe semestral a la Municipalidad y su copia (con la certificación de que fue presentada al GAD Municipal) al Directorio de la Empresa sobre las actividades cumplidas tanto en la administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará al informe del registro de consumos, comparando los totales leídos en los medidores con el indicador por el totalizador de la ciudad.

Artículo 41.- La Empresa Pública Municipal someterá a consideración del Directorio el balance de las cuentas de agua potable y alcantarillado en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes al cuadro tarifario aprobado para cada año. Para el efecto el Gerente presentará un cuadro de costos de inversión y los gastos corrientes para el nuevo periodo, fijando de esta forma el nuevo precio referencial por m3 de consumo, el nuevo cuadro tarifario entrará en vigencia automáticamente, a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con las disposiciones que para el efecto dicta el COOTAD.

RUBROS A CONSIDERAR PARA EL COSTO DE PRODUCCIÓN POR m3

GASTOS DE PRODUCCIÓN (Gp)

RUBROS FIJOS (Rf)

Rfl Infraestructura (se tomará en cuenta la depreciación anual de activos fijos)

RUBROS VARIABLES (Rv)

Rv1 Sueldos y salarios año

Rv2 Vacaciones Gerente

Rv3 Viáticos y subsistencias

Rv4 Dietas

Rv5 Servicios

Rv6 Renta local

Rv7 Insumos

Rv8 Combustible

Rv9 Mantenimiento vehículo

Rv10 Materiales y accesorios

Rv11 Útiles oficina y aseo

Rv12 Mant. equipo cómputo

Rv13 Ropa de trabajo

Rv14 Imprevistos

$Gp = \sum Rf + \sum Rv$

$$Gp = \sum Rf + \sum Rv$$

VOLUMEN DE AGUA TRATADA EMITIDA·

m3 Emitidos (m3e) = m3 Tratados (m3t) - Pérdida Negra (Pn)
m3e = m3t – Pn

$$m^3e = m^3t - Pn$$

FORMULA FINAL:

1 m3 = Gp / m3e

$$1\ m^3 = \frac{Gp}{m^3 e}$$

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobada la presente ordenanza será difundida para todos los usuarios quienes tendrán un plazo de 90 días para realizar las adecuaciones pertinentes en sus instalaciones internas de agua potable y alcantarillado. A partir de esa fecha se realizará controles esporádicos con el cobro de la multa correspondiente de ser el caso.

SEGUNDA: Queda derogada cualquier otra ordenanza o norma que se contraponga a la presente.

TERCERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chunchi a los 08 días del mes de marzo del año 2012.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA** SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DENTRO DEL CANTÓN CHUNCHI fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en dos Sesiones Ordinarias celebradas en los días 16 de febrero del 2012 y 08 de marzo del año 2012.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, a los 08 días del mes de marzo del año 2012 a las 16H15.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón, a los 08 días del mes de marzo del año 2012, a las 17H09.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

CERTIFICACIÓN DE SANCION.- La infrascrita Secretaria General certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el 08 de marzo del año 2012.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 6, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, a emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente entre otras, respecto de ordenanzas tributarias;

Que, de acuerdo al Art. 54, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal;

Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ibídem, establecen la facultad de los concejos municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Acalde o Alcaldesa presentar, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de Gobierno; de lo cual se ha dado cumplimiento en la tramitación de esta ordenanza

Que el Artículo 491 del COOTAD, establece las clases de impuestos, dentro de los cuales se encuentra enunciado el de patentes.

Que, los Arts. 546 al 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen el impuesto de patentes municipales;

Que, el Art. 8 del Código Tributario otorga facultad reglamentaria a las municipalidades, cuando la ley conceda a estas, dicha competencia;

Que, el Art. 323 del Código Tributario y siguientes, establece las sanciones aplicables a las infracciones según el caso;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón,

Que la Ordenanza que regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales fue expedida por el Concejo Municipal y publicada en el Registro Oficial No. 430 de fecha 04 de enero del 2.007

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CAPITULO I

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ART. 1.- OBJETO.- La Patente es el impuesto anual obligatorio para ejercer cualquier actividad económica permanente, sean estas de carácter comercial, de servicios, industrial, financiero o de cualquier orden económico que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades civiles y de hecho, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo.

ART. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo, administrado por la Dirección Financiera a través del Departamento de Rentas.

ART. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este tributo , todas las personas naturales o jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, servicios, inmobiliarias, profesionales y las demás de índole económico

ART. 4.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- A la Dirección Financiera y/o la Jefatura de Rentas se le otorga las siguientes facultades:

a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, Registro Mercantil, y otras entidades; la lista autorizada e informe sobre activos, pasivos, y patrimonio de las Compañías, Entidades Financieras, Cooperativas, Asociaciones que realicen actividad y/o el domicilio se encuentren en el Cantón Pedro Moncayo.

b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nomina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio.

c) Requerir al Servicio de Rentas Internas (SRI), copia de las declaraciones del impuesto a la Renta de los contribuyentes que se necesite.

d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la determinación del hecho generador, de conformidad con el Art. 98 del Código Tributario.

ART. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.- El Gobierno Municipal de Pedro Moncayo a través de la Dirección Financiera y la Jefatura de Rentas, elaborará y actualizara en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio Cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de carácter económico, el mismo que se efectuara mediante la recepción de la declaración del contribuyente o el levantamiento de información realizada por personal Municipal autorizado.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

a) Año al que corresponde.

b) Número de registro.

c) Nombres y Apellidos del contribuyente o razón social.

d) Número de Cedula de ciudadanía o registro único de contribuyente.

e) Número de la Patente Anual.

f) Tipo de actividad económica (negocio).

g) Patrimonio

h) Dirección del establecimiento.

i) Valor del Impuesto de Patente.

ART. 6.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario y especialmente con los siguientes:

a) Inscribirse en el registro de patentes municipales y mantener actualizado sus datos en el mismo.

b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el patrimonio neto con el que operen;

c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;

d) Facilitar a los (as) funcionarios (as) debidamente autorizados de la Jefatura de Rentas, las inspecciones y verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patente municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, facturas y demás documentos contables que les fueren solicitados. Para el caso de los establecimientos de producción y comercio artesanal, se facilitará a los(as) funcionarios(as) municipales especializados, la verificación del tipo y origen del producto con su respectiva etiqueta, el mismo que podrá ser comercializado siempre que se justifique su procedencia. Caso contrario, se informará a los organismos competentes para las acciones de ley; y,

e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal y/o Jefatura de Rentas cuando sean solicitados con la finalidad de absolver cualquier observación o requerimiento tributario.

Art. 7.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.- El sujeto pasivo de este impuesto deberá presentar en el departamento de Rentas Municipales la siguiente documentación:

PERSONAS NATURALES (obligadas y no obligadas a llevar contabilidad)

A) POR PRIMERA VEZ

1. Formulario de declaración para obtener la Patente Municipal
2. Copias de Cédula de Ciudadanía y papeleta de votación del último proceso electoral del Propietario o Representante Legal
3. Copia del RUC actualizado (en caso de poseerlo)
4. Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior (para quienes estén obligadas a declarar y hayan cumplido un período fiscal de funcionamiento).
5. Certificado de no adeudar al Municipio y copia del título de crédito del impuesto predial del año en curso, del propietario del inmueble en donde funciona la actividad económica
6. Presentar copia del informe técnico, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, para las actividades que lo requieran.
7. Informe de compatibilidad de uso del suelo proporcionado por la Dirección de Planificación, para establecimientos de diversión, de expendio de alimentos, distribuidores de gas, expendio de bebidas alcohólicas, entre otros.
8. Permiso del Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo.

PERSONAS JURÍDICAS Y SOCIEDADES

1. Formulario de declaración para obtener la Patente Municipal
2. Copias de la Escritura de constitución de la Compañía, debidamente registrada y de la Resolución de la Superintendencia de Compañías o Bancos.
3. Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación actualizada y nombramiento del Representante Legal, debidamente registrado;
4. Copia de las declaraciones del Impuesto a la Renta y balances del año inmediato anterior, presentados al Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías o Superintendencias de Bancos.
5. Original y copia del RUC actualizado.
6. Presentar copia del informe técnico, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, para las actividades que lo requieran.
7. Informe de compatibilidad de uso del suelo proporcionado por la Dirección de Planificación, para establecimientos de diversión, de expendio de alimentos, distribuidores de gas, floricultoras, entre otros.
8. Certificado de no adeudar al Municipio y copia del título de crédito del impuesto predial del año en curso
9. Permiso del Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo.

B) RENOVACIONES

PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD:

Presentar copia del título de crédito del impuesto de patente municipal cancelado del año inmediato anterior, y del impuesto predial del inmueble en el cual se encuentre funcionando la actividad económica materia del presente impuesto.

PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD:

1. Copia de la declaración del impuesto a la renta correspondiente al período inmediato anterior al año del impuesto.
2. Copias certificadas de estados financieros del último ejercicio económico.
3. Certificado de no adeudar al Municipio
4. Formulario de solicitud y declaración de patente, para quienes realicen operaciones económicas en más de un cantón;
5. Permiso del Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo.
6. Copias de cédula de ciudadanía, certificado de votación del último proceso electoral y nombramiento del representante legal (únicamente en el caso de que estos hayan sufrido algún cambio).
7. Copia del RUC actualizado (únicamente en caso de cambios).

PERSONAS JURÍDICAS Y SOCIEDADES:

1. Copia de la declaración del impuesto a la renta correspondiente al período inmediato anterior al año del impuesto.
2. Copias certificadas de estados financieros del último ejercicio económico.
3. Certificado de no adeudar al Municipio
4. Formulario de solicitud y declaración de patente, para quienes realicen operaciones económicas en más de un cantón.
5. Permiso del Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo.
6. Copias de cédula de ciudadanía, certificado de votación del último proceso electoral y nombramiento del representante legal (únicamente en el caso de que estos hayan sufrido algún cambio).

7. Copia del RUC actualizado (únicamente en caso de cambios).

ARTESANOS:

Los(as) artesanos(as) que van a obtener la patente por primera vez, a más de los requisitos establecidos en la letra A, del presente artículo deberán presentar:

Copia de calificación artesanal.

En el caso de renovación de patente y si ha caducado el certificado de calificación artesanal, cada vez que este se actualice, se presentará una copia del mismo

El contribuyente llenara todos los datos requeridos en el formulario de declaración.

Una vez obtenida la Patente todas las personas estarán en la obligación de exhibirla en un lugar visible de establecimiento o local.

ART. 8.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.- Sin excepción de persona, sea natural, jurídica y las sociedades civiles y de hecho, aun los exonerados del pago del impuesto; están obligados a presentar la declaración y obtener la Patente Anual en los plazos previstos en la presente ordenanza

CAPITULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

ART. 9.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en el que se inicia las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al último día del año.

Las personas naturales, jurídicas, sociedades y demás obligadas a llevar contabilidad, realizaran la declaración y pago del Impuesto de Patente Municipal hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta.

El incumplimiento de esta norma se sancionará con una multa del uno por ciento (1%) del impuesto a pagar por mes o fracción del mes de retraso, sin prejuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Los sujetos pasivos exentos del pago del impuesto, que obtengan la Patente tardíamente, serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento del salario básico unificado.

ART. 10.- ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE CATASTROS.- En caso del aumento de capital, cambio de propietario o accionista, cambio de domicilio, de denominación del establecimiento; deberá notificarse a la Jefatura de Rentas para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Gobierno Municipal del cantón Pedro Moncayo, con su firma en el correspondiente formulario que deberá solicitar en el departamento de Rentas y al que adjuntará el certificado de no adeudar al Municipio, cedula de ciudadanía del propietario, representante legal o responsable y demás documentos que sean requeridos.

En caso de que se efectúe la transferencia de propietario, y de existir obligaciones pendientes, sus nuevos propietarios y/o administradores tienen el compromiso de pagar el impuesto de patentes no satisfecho por años anteriores; así como sus intereses, recargos y multas.

Un representante de la Jefatura de Rentas podrá efectuar las inspecciones del caso, con el fin de verificar los cambios notificados por el contribuyente.

ART. 11.- DE LA SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- En caso de suspensión, disolución o liquidación de las actividades económicas o cierre de negocios que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza deberá comunicar a la Jefatura de Rentas dentro de los treinta días, contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento.

a) Solicitud indicando que se le excluya en el Padrón impositivo (Catastro).

b) Cancelación de los valores adeudados y presentación de la copia del comprobante de pago de la Patente hasta la fecha en que notifique a la Municipalidad la suspensión, disolución o liquidación de su actividad;

c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del propietario o Representante Legal.

d) Certificado de no Adeudar a la Municipalidad (especie valorada);

e) Copia de la resolución de suspensión de actividades, emitido por el SRI o copia del RUC actualizado para quienes tienen más de una actividad y además operen en otras jurisdicciones;

Para las personas jurídicas, el documento final que pruebe su disolución o liquidación será la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución expedida por la Superintendencia de Compañías, Bancos o Dirección Nacional de Cooperativas; y,

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, deberán presentar una declaración juramentada en la que se establezca la fecha de suspensión de sus actividades o cualquier otro documento que prueba la suspensión.

Una vez comprobado dicho caso, y previo informe escrito del personal operativo, el Jefe de Rentas, procederá a la cancelación de la inscripción y suprimirá los datos del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continua funcionando hasta la fecha de su aviso y por consiguiente las obligaciones de pago seguirán vigentes.

ART. 12.- INCUMPLIMIENTO DE NOTIFICACIÓN POR CAMBIO.- Los sujetos pasivos que no cumplieren oportunamente con su obligación de notificar, de conformidad a lo establecido en los Arts. 10 y 11 de la presente Ordenanza, serán sancionados de la siguiente manera:

Las personas jurídicas y sociedades tendrán que pagar una multa correspondiente al 50% de la remuneración mensual básica unificada vigente del Trabajador en general.

A las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, se les aplicará una multa del 30% de la remuneración mensual básica unificada vigente del Trabajador en general.

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, deberán cancelar una multa del 12% de la remuneración mensual básica unificada del Trabajador en general vigente.

ART. 13.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria, representada exclusivamente por el Director Financiero a través del Jefe de Rentas. En el caso de tener objeciones, el resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo tributario correspondiente de creerlo pertinente.

ART. 14.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la Patente en el plazo establecido, el Jefe de Rentas Municipal le notificará recordándole su obligación y si transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva. Este procedimiento también se utilizara cuando los documentos que sustentan la declaración no sean aceptados por razones fundamentales o no presten merito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

En todo caso, se considerará como base imponible, a la información declarada por los sujetos pasivos en períodos anteriores más el índice de inflación al 31 de diciembre del año inmediato anterior

Además, para la determinación presuntiva de la base imponible, se tomará como referencia las actividades económicas que se encuentren en situación análoga y que hayan obtenido su patente municipal y otros indicadores que se estimen apropiados.

CAPITULO III

DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

ART. 15.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador constituye el ejercicio permanente de actividades económicas, tales como las comerciales, industriales, financieras, servicios, inmobiliarias y profesionales, que se realice por parte de personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del cantón Pedro Moncayo.

ART. 16.- BASE IMPONIBLE.- Para las actividades ya establecidas, la base imponible para el cálculo del impuesto será el patrimonio con el que cuenta al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior. Para las actividades nuevas, el patrimonio, comprenderá el inicial o de apertura de la actividad.

Para aplicación de la presente ordenanza, se entiende por patrimonio la diferencia entre el valor total de activos y el total de pasivos.

Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, la base imponible se obtendrá en base al patrimonio neto aplicable a la actividad económica de la que se trate, la misma que se determinará de la declaración proporcionada por el sujeto pasivo y si el caso lo amerita en forma presuntiva.

En este caso, los documentos que se presentarán para justificar el pasivo son:

- Detalle de las facturas de los proveedores donde conste el número de la factura, el número del RUC del proveedor, el número de autorización del proveedor para facturar y el valor de cada factura; adjuntar copias de las facturas.
- Tablas de amortización de préstamos.
- Otros documentos públicos que demuestren la existencia de estos pasivos.

Para las personas naturales, jurídicas y sociedades que de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno, deben llevar contabilidad, la base imponible del impuesto de patente, será el patrimonio neto que se determinará de la declaración del Impuesto a la Renta o de los balances generales del ejercicio económico del año inmediato anterior, debidamente legalizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y/o la Superintendencia de Compañías o de Bancos, en un plazo máximo de 30 días después de haber declarado el impuesto a la Renta,

Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad y que tengan sucursales o agencias en distintas jurisdicciones, se especificara el porcentaje de ingresos anuales obtenidos en cada uno de los cantones y en base a dichos porcentajes se determinara el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando la base imponible del impuesto a la patente sea negativa, y los ingresos generados superen los USD 100.000,00, el impuesto será el 1% del total de ingresos, y en el caso de que los ingresos fueren inferiores al valor establecido, la base imponible a considerarse será la del año inmediato anterior

ART. 17.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a la Patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad

En el caso que el contribuyente no hubiere notificado a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerara como ejercida, por lo cual el sujeto pasivo deberá pagar por Patente anual, el valor establecido desde la fecha de finalización de la actividad hasta la fecha de notificación a la Administración.

ART. 18.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente, en un mismo establecimiento, más de una actividad económica, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural tiene más de un local en el Cantón Pedro Moncayo, para la determinación del impuesto de

patentes, deberá consolidar los patrimonios que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando correspondan al mismo tipo de actividad.

ART. 19.- TARIFA DE LA PATENTE ANUAL.- La tarifa del impuesto anual de patente se establecerá en función del patrimonio de los sujetos pasivos, de conformidad con el segundo inciso del artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a USD $ 10,ºº ni mayor a USD $ 25.000ºº y será el valor que resulte de la aplicación de la ordenanza emitida por el Concejo, para el efecto, se establecerá la tarifa del impuesto anual, en función del patrimonio de los sujetos pasivos de éste impuesto.

BASE IMPONIBLE			
De	**Hasta**	**Impuesto Fracción Básica**	**% Impuesto Excedente**
0,00	50.000,00	10,00	0,25
50.000,01	100.000,00	135,00	0,50
100.000,01	250.000,00	385,00	1,00
250.000,01	en adelante	1.885,00	1,30

Los sujetos pasivos que están obligados a llevar contabilidad pagarán sobre su patrimonio, en ningún caso, el impuesto de Patente superará los límites previstos en la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		
DE	**HASTA**	**MAXIMO A PAGAR EN DOLARES**
250.000,01	500.000,00	2.500,00
500.000,01	1.000.000,00	5.000,00
1.000.000,01	5.000.000,00	7.000,00
5.000.000,01	10.000.000,00	8.000,00
10.000.000,01	EN ADELANTE	10.000,00

ART. 20.- DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO POR PATENTE.- En base al catastro de patentes, corresponde a la Jefatura de Rentas realizar la emisión de los títulos de crédito por Patente Municipal, el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea preciso hacer un reajuste. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren necesarios.

En el caso de actividades nuevas, se emitirá una vez que se disponga de la declaración respectiva o de la información obtenida por la Municipalidad; y,

En el caso de actividades obligadas a llevar contabilidad de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, se emitirá una vez presentados los balances financieros del ejercicio económico inmediato anterior al año en que corresponde cancelar el tributo y dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza.

La Jefatura de Rentas en coordinación con la Policía Municipal vigilará la instalación de nuevos establecimientos y actividades para su registro y posterior proceso de determinación tributaria, en el cantón.

ART. 21.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO POR PÉRDIDAS O DESCENSO DE LAS UTILIDADES.- Cuando el negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada o por fiscalización efectuada por el Servicio de Rentas Internas (SRI) o por el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, el impuesto se reducirá a la mitad; la reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, conforme a lo previsto en el Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Si una actividad es realizada en más de un cantón, el beneficio de las rebajas por pérdidas se sustentará con documentos que justifiquen las operaciones económicas financieras realizadas en el período fiscal, correspondiente en el cantón.

ART. 22.- EXONERACIONES.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde al Departamento de Rentas, aceptar y calificar los documentos presentados siempre que se encuentren correctamente legalizados y se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley de Defensa del Artesano, caso contrario; se objetará el beneficio de exención.

Las exoneraciones se realizaran a partir del año en que la documentación requerida por el Departamento de Rentas sea aprobada.

La exención es aplicable al impuesto de patente, mas no a la obligación de declarar y obtener la patente anual, como tampoco al pago de tasas por servicios administrativos y adicionales.

ART. 23.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los títulos de crédito que se obtengan con posterioridad a las fechas indicadas en el Art. 9 de la presente Ordenanza, pagarán el interés de conformidad a lo determinado en el Art. 21 del Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

ART. 24.- DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE.- Una vez realizada la emisión de títulos de crédito y efectuados los correspondientes registros contables, la Tesorería Municipal a través de ventanillas de recaudación será la encargada de recaudar los respectivos valores.

ART. 25.- FECHA DE EXIGIBILIDAD PARA INICIO DEL PROCESO COACTIVO.- El pago del impuesto de patentes, será exigible mediante el proceso coactivo a partir del primero de enero del año siguiente al de su emisión.

El Tesorero Municipal una vez verificado que el sujeto pasivo no ha cumplido con el pago del impuesto de patente dentro del plazo establecido, y en cumplimiento de lo indicado en el inciso anterior, dictará el correspondiente auto de pago, obligándolo a que cancele dentro de los ocho días el valor del título de crédito y sus respectivos intereses además de los honorarios y costas judiciales.

Para éste procedimiento administrativo de ejecución se actuará de conformidad con lo estipulado dentro de la sección primera de los títulos de crédito artículo 149 y siguientes del Código Tributario.

ART. 26.- EXIGIBILIDAD DE PRESENTACIÓN.- La Dirección Financiera a través del Jefe de Rentas exigirá a los propietarios de los negocios la presentación y exhibición de la Patente Municipal en un lugar visible al público.

ART. 27.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- La Dirección Financiera, previo informe de la Jefatura de Rentas, autorizará la emisión de multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del pago de las obligaciones tributarias.

Son contravenciones y serán sancionadas las siguientes:

La falsedad de datos, conforme a los Arts. 395, 396 y 397 del COOTAD, será sancionada con multas equivalentes al 25% hasta el 250% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general;

La evasión tributaria, conforme a los Arts. 395, 396 y 397 del COOTAD, será sancionada hasta con el triple del tributo evadido o intentado evadir;

ART. 28.- CLAUSURA O SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.- La clausura o suspensión de actividades es el acto administrativo de carácter reglado e impugnable, por el cual la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas y en coordinación con la Comisaría Municipal, procederá a clausurar temporalmente los establecimientos o a suspender las actividades de los sujetos pasivos cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando la declaración no cause tributos; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria;

b) Impedir a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal a efectuar las inspecciones o verificaciones tendientes al control del Impuesto de Patentes exhibiendo la información y documentos que le fueren solicitados.

c) Incumplimiento en el pago de valores emitidos por impuesto de patente anual pese a notificaciones realizadas por la Administración Tributaria, sin perjuicio de la acción coactiva;

d) Cuando los sujetos pasivos no dieren cumplimiento a las tres citaciones realizada por la Dirección Financiera o la Jefatura de Rentas, con un intervalo de cinco días laborables en cada citación, se procederá a la clausura o suspensión de actividades hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos; y,

e) Reincidir en actos de evasión tributaria, realización de actividades no registradas en la patente municipal

Previo a la clausura o suspensión de actividades, que se realizará a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio económico, la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho días hábiles para que cumpla con las obligaciones pendientes, incluidas sanciones pecuniarias, intereses y tributos, o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura o suspensión de actividades, que será ejecutada por el Comisario y la Policía Municipal dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

Si realizada una notificación de clausura para presentación de información tributaria y conocida la liquidación del impuesto, el sujeto pasivo no cancelare el impuesto dentro del término de ocho días, se procederá a la clausura inmediata del establecimiento; de igual forma se procederá con los contribuyentes que hayan incumplido los convenios de pago suscritos.

ART. 29.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes, establecidas en el Art. 345 del Código Tributario.

ART. 30.- DE LOS RECLAMOS Y RECURSOS.- Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos, efectuada por los contribuyentes, responsables o terceros se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario, en concordancia con lo establecido en la sección novena, Art. 546 al 551, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ART. 31.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Código Tributario y otras leyes conexas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, sus jefaturas, y demás dependencias que tengan relación con la misma.

SEGUNDA.- Para el caso de comerciantes que operan en mercados y vía pública, el único requisito para el pago de patentes, será estar registrado en el catastro correspondiente.

TERCERA.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás resoluciones expedidas con anterioridad a la presente, sobre este impuesto

CUARTA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, a los dos días del mes de febrero del 2012.

f.) Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo.

f.) Ab. Liliana Navarrete, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLA-**

MENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria del 17 de noviembre del dos mil once y en sesión ordinaria del 02 de febrero del dos mil doce. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuatro del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- CERTIFICO.-

f.) Ab. Liliana Navarrete, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los ocho días del mes de febrero del dos mil doce.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República SANCIONÓ la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- Cúmplase.-

f.) Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo.

Proveyó y firmó la presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO,** el señor Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Pedro Moncayo, a los ocho días del mes de febrero del dos mil doce.- Certifico.

f.) Ab. Liliana Navarrete, Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA

Considerando:

Que, conforme a lo previsto en el Art. 54 del COOTAD, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras, las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, al amparo de lo que se dispone en el Art. 55, literal d) del COOTAD, se tiene que al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha le corresponde como una de sus competencias exclusivas, aquella de Prestar los servicios públicos, como el relacionado al manejo de desechos sólidos.

Que, el Art. 137 del COOTAD, incisos cuarto y quinto, al tratar sobre el ejercicio de las competencias de la prestación de servicios públicos, al referirse al servicio público de manejo de desechos sólidos, en todas sus fases, dice que éste lo ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas y que la provisión de ellos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad y que los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

Que, el Art. 57 del COOTAD, en sus literales a) y b) establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias que son de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; para regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art. 170 DEL COOTAD, prevé la posibilidad de establecer subsidios para cubrir el costo de los servicios públicos indispensables, como el que es materia de la presente Ordenanza; así, al respecto dice: "Subsidios.- En el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos."

Que, el Art. 171, literal a) Ibídem, al referirse a los recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, indica como tales a aquellos que se generan por su propia gestión, entre otros.

Que, el Art. 186 del COOTAD, establece la Facultad tributaria a favor de Los Gobiernos Municipales, en cuyo ejercicio podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.- En tal virtud, cuando por decisión del gobierno municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, señala que esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza, y que para ello los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

Que, el Art. 566 del COOTAD, dice: "Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Art. 567 del referido Cuerpo Legal, al referirse a la obligación de pago que tienen el Estado y las demás Instituciones Públicas que forman parte de él, dispone lo siguiente: "Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos."

Que, el Art. 568 del COOTAD, indica cuáles son los servicios públicos sujetos al pago de una tasa y cómo ha de ser regulada aquella, esto es, mediante ordenanza; siendo que entre ellos, señala el de Recolección de basura y aseo público, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, la que debe ser tramitada y aprobada por el respectivo concejo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 30, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, con independencia de su situación social y económica.

Que, el Art. 85 de la Constitución, dispone que: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto……."

Que, el Art. 226 de la Constitución ya mencionada dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 264, numerales 4 y 5, de la misma Constitución, indica que los gobiernos municipales tendrán, como una de sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, aquella relacionada con el servicio público de manejo de desechos sólidos; y, para fijar el costo del mismo, crear, modificar o suprimirlo mediante ordenanzas

Que, el Art. 270.- en su parte pertinente, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros.

Que, finalmente, toda Ordenanza Municipal debe guardar armonía con las disposiciones legales vigentes en el país, para cuyo efecto los Concejos Cantonales, ejerciendo su facultad legislativa, deben reformar y/o derogar dichas Ordenanzas, para cumplir con este principio de jerarquización legal,

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Constitución de la República,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE LA BASURA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE PICHINCHA, ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, PARROQUIAS Y ÁREA RURAL DEL CANTÓN PICHINCHA.

CAPITULO I

DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 1.- Objeto de la tasa.- De conformidad con los artículos 566 y 567 y 568 del COOTAD, se establece la tasa mediante la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pichincha, recompensará el costo por los servicios de recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos en la ciudad de Pichincha, áreas de expansión urbana y en las parroquias del cantón.

La recolección de basura y aseo público del cantón comprende los siguientes subsistemas: de barrido, de recolección de residuos o desechos sólidos y de disposición final de los mismos.

El subsistema barrido de calles, se realizará en la cabecera cantonal y en las parroquias del cantón.

Art. 2.- Hecho generador.- Constituye el costo por barrido, recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos, que efectúa el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, según lo señalado en el artículo anterior incisos 2do y 3ero de esta Ordenanza, por ser una prestación efectiva de este servicio a todas las personas naturales y jurídicas del área urbana, de la ciudad y Cantón de Pichincha, y sus áreas de expansión urbana y rural, conforme a lo que se señala en el art. 12 de la presente Ordenanza.

Art.3.-Exigibilidad.- Los sujetos pasivos de la presente tasa, deberán realizar sus pagos por mensualidades acumuladas en el pago del impuesto a los predios urbanos y rústicos.

Art. 4.- Sujeto activo.- El ente acreedor de esta tasa de recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tasa y están obligados a su pago, las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes, o responsables, tengan predios con sus respectivas edificaciones, ubicados en el área urbana de la ciudad de Pichincha y sus áreas de expansión urbana, centro urbano de su(s) Parroquia(s) Rural(es) y área rural, en donde se dé el servicio de aseo de calle, recolección y disposición final de los desechos sólidos, según corresponda. Para lo cual el Jefe de Avalúos y Catastros en coordinación con el Comisario(a) Municipal realizarán y revisarán cada año el catastro de contribuyentes de esta tasa.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible para la determinación de la tasa objeto de esta ordenanza, será diferenciada; por lo tanto, dicha base estará en función de las categorías que se indican a continuación.

CATEGORIA TASA

Residencial (R) USD 1,00

Comercial USD 2,00

Tarifa de la Dignidad USD 0,50

Art.7.-De la interpretación.- Las categorías establecidas en el artículo anterior, se definen sobre la base de usuarios que posee CNEL Guayas –Los Ríos y CNEL Manabí, y el pago será por tasa fija mensual conforme al valor expreso en cada una de las categorías. El Gobierno Municipal, como anexo al convenio a suscribirse, adjuntará una base de datos de los lugares que reciben el servicio de barrido, recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos en el cantón Pichincha, en la zona urbana, en la Parroquias y de las zonas pobladas rurales, para que CNEL proceda a planillar la tasa correspondiente por este concepto.

Art. 8.- DE LA RECAUDACIÓN.- El pago por concepto de barrido, recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos en el cantón Pichincha, se efectuará en forma mensual a través de la planilla de consumo eléctrico emitida por CNEL Guayas-Los Ríos y CNEL Manabí, en el caso de la zona urbana y de las zonas pobladas rurales que reciben este servicio, para lo cual el GADMCP suscribirá un convenio con la Corporación Nacional de Electricidad Regional Guayas Los Ríos y CNEL Manabí, en el cual constará el costo administrativo de recaudación, cuyo excedente será depositado en la cuenta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha mantiene en el Banco Central del Ecuador, máximo hasta los quince días de cada mes, debiendo para el efecto entregarse el comprobante del depósito realizado, un día después, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha.

El retraso del depósito de lo recaudado por parte de la Corporación Nacional de Electricidad Regional Guayas Los Ríos y Manabí, causará una multa, consistente en la pérdida de la comisión de cobranza que se haya establecido en el respectivo convenio y de ser necesario se liquidaran intereses de Ley sobre los dineros indebidamente retenidos.

Art.9.-De las exenciones.- Conforme a lo previsto en el Art. 567 del COOTAD, no existe exenciones de esta tasa a favor de personas naturales o jurídicas, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público que realicen el hecho generador también deberán satisfacer el tributo establecido en la presente ordenanza, para cuyo efecto harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Art.10.-Normas aplicables.- Sin prejuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación de esta tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria, en lo que fueren aplicables. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

CAPITULO II

DEL ASEO PÚBLICO, DESALOJO, RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 11- Del aseo público, desalojo recolección y disposición final de los desecho sólidos.- Todos los propietarios y arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares o negocios en general, talleres artesanales y/o industriales, tienen la obligación de proceder al desalojo de desechos sólidos y basura en la forma que establece la presente ordenanza y durante los horarios señalados para el recorrido del Recolector(es) y más vehículos destinados a este fin, conforme se indica en el artículo siguiente de la presente Ordenanza, así como también deberán barrer diariamente el frente de sus viviendas y locales comerciales, artesanales e industriales y colocar la basura recogida en los recipientes que tengan destinados para dicho efecto y para su posterior recolección.

Art. 12.- Días y sectores de recorrido del recolector y más vehículos destinados al servicio materia de esta Ordenanza.- Los contribuyentes y/o Responsables que procedan a realizar el desalojo de basura y demás desechos sólidos desde el interior de sus viviendas, locales comerciales, industriales y/o talleres artesanales; o desde sus propiedades rurales a las aceras o vías de las Rutas establecidas para su recolección, deberán hacerlo el día establecido para el paso del recolector(es) y más vehículos destinados a este servicio.

Art. 13.- Obligación de los propietarios de terrenos inaccesibles del vehículo recolector.- Las personas que habitan o que tienen sus talleres artesanales y/o industriales en los sectores o lugares a los cuales no existe el acceso para el vehículo recolector de basura, tanto en el área urbana, de expansión urbana o rural, deberán trasladar los desechos sólidos o basura, a la calle más cercana y con acceso para el vehículo recolector o la vía destinada a la Ruta que corresponda a su barrio o sector, en el día determinado para la recolección; lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pichincha, difundirá suficientemente para el respectivo conocimiento público.

Art. 14.- Obligaciones de los vendedores ambulantes y comerciantes.- Los vendedores ambulantes y dueños de los negocios, locales comerciales artesanales e industriales del Cantón Pichincha, que expenden productos en las ferias libres y mercados municipales deberán instalar recipientes, para recoger los deshechos de los productos que venden y mantener limpio el área pública que ocupa.

Art. 15.- De la limpieza en Espectáculos Públicos.- Toda persona natural o jurídica que organice un espectáculo público, en la Plaza cívica, tiene la obligación de obtener el permiso ambiental otorgado por la Dirección de Medio Ambiente Municipal, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y consignar una garantía de cien dólares (USD 50,00) a efectos de asegurar la limpieza del local y/o espacio abierto y sus alrededores, garantía que le será devuelta si se comprueba que el espacio destinado a la actividad o espectáculo ha quedado totalmente limpio y en buenas condiciones de higiene, previa inspección e informe que deberá ser elaborado por el Comisario(a) Municipal.

Los organizadores de espectáculos o eventos públicos, cualquiera fuere su naturaleza, al culminar los mismos, estarán, por lo tanto, obligados a limpiar el área o espacio utilizado; y, los desechos que generen deberán ser almacenados en los recipientes o fundas respectivas, los que serán colocados en los sitios de recolección determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pichincha para dicho efecto, lo que se hará en los horarios pertinentes.

Art. 16.- Del Reciclaje y Reutilización de los Desecho Sólidos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pichincha, promoverá el reciclaje y la reutilización de los desechos sólidos.

Deberá para tal efecto, establecer un programa de educación, capacitación y difusión a los habitantes del cantón y promoverá la creación y funcionamiento de microempresas que colaboren en la prestación del servicio de reciclaje y reutilización de desechos sólidos.

Art. 17.- De la Disposición Final de los Desechos Sólidos.- La disposición final de la basura, o desechos sólidos, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pichincha, directamente o a través de la persona natural o jurídica a quien se haya contratado o concesionado la prestación del servicio; siempre y cuando el ordenamiento jurídico-constitucional del país así lo permita.

Art.18.- El Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal de Pichincha deberá realizar la disposición final de la basura en un lugar que reúna las condiciones técnicas necesarias.

Art. 19.- Los habitantes del cantón no podrán disponer de la basura, en especial: fertilizantes y en general todo residuo tóxico y peligroso en áreas verdes, terrenos baldíos, acequias, quebradas, fuentes de captación, vías públicas; y, en todo lugar que no esté destinado a la disposición final de la basura.

Art. 20.- Queda terminantemente prohibido quemar cualquier residuo derivado de la industria del cuero y de la confección de prendas de vestir.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES E INCENTIVOS

Art. 21.- De las prohibiciones y sanciones.- Es prohibido en materia de aseo público y recolección de basura:

1. Lanzar a las aceras y calzadas, espacios abiertos o locales desocupados, la basura que se desaloje de las viviendas, edificios, negocios o talleres artesanales y/o industriales.

2. Desalojar, para su recolección a través de los vehículos destinados a la recolección de basura y desechos sólidos, los deshechos de construcción, demolición tales como: maderas, zinc, muebles o partes en desuso o destrucción, etc. siendo obligación del propietario su desalojo directo en lugares permitidos.

3. Mantener en veredas y calzadas materiales de construcción por el tiempo mayor al del permitido de acuerdo a las ordenanzas municipales correspondientes.

4. Desalojar, para posterior recolección con el vehículo recolector de basura, animales muertos, siendo obligación del propietario o arrendatario llevar el animal a sus lugares permitidos para el efecto.

5. Trasladar la basura a las aceras o vías de Ruta, para su recolección, fuera de los días o de los sitios determinados en el Art. 12 de la presente ordenanza para el paso del vehículo recolector.

Art. 22.- Sanciones pecuniarias.- Quienes incumplieren las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, serán sancionados con una multa del diez por ciento de la remuneración básica unificada vigente. En caso de residencia se aplicará el doble de la multa establecida, la misma que será impuesta por el (la) Comisario(a) Municipal. Multas que se cobrarán previa emisión del respectivo título de crédito, aplicando para ello el procedimiento señalado en el Art. 8 de esta Ordenanza.

Art. 23.- Sanciones por incumplimiento de otras disposiciones de la presente ordenanza.- Por incumplimiento de las demás disposiciones de la presente ordenanza y que se hallaren en concordancia con otras ordenanzas municipales, el (la) Comisario(a) Municipal, aplicará las mismas sanciones establecidas en el artículo precedente, esto: a falta de disposición expresa en ellas.

Art. 24.- El Gobierno Municipal tiene la obligación de establecer mecanismos de incentivo y estímulo a los habitantes del cantón, para el eficaz cumplimiento de la

presente Ordenanza, para ello podrá conceder incentivos y hacer reconocimientos públicos a aquellas personas naturales o jurídicas, agremiaciones y organizaciones barriales, cuyas gestiones hayan contribuido con la limpieza y aseo del cantón.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 25.- Las prohibiciones, llamadas también contravenciones, previstas en la presente ordenanza, serán juzgadas por el Comisario Municipal, ya sea de oficio, o, a petición de parte.

Art. 26.- Cuando la Autoridad competente llegare a tener conocimiento del cometimiento de alguna contravención, citará al supuesto contraventor para su juzgamiento.

Art. 27.- La citación se hará por medio de una boleta, en la que constará el motivo de la citación así como el día y hora en los que deba comparecer el citado, estas boletas serán entregadas por los Inspectores y/o Policías Municipales con los que se cuente para dicho efecto, quienes previamente constaran la identidad del citado; y, en el caso de que no fuere encontrado en persona, dicha citación se la practicará mediante boleta entregada en su domicilio o lugar de trabajo.

Art. 28.- En caso de que: persona alguna, fuese encontrada infraganti en el cometimiento de una infracción de las establecidas en la presente Ordenanza, se la hará comparecer de inmediato ante la Autoridad, con la ayuda de la fuerza pública, en caso de así ser necesario.

Art. 29.- De existir montones de basura en las esquinas de las calles, se citará a los propietarios de los inmuebles que se hallen circunscritos en el entorno de una cuadra a la redonda, del sitio en el que se encuentren dichos montones de basura y que fueren colocados en las horas que ya pasó el recolector, a fin de establecer las responsabilidades que quedan ya señaladas en la presente ordenanza.

Art. 30.- La Audiencia de juzgamiento se iniciará en el día y hora fijada para tal efecto, pudiendo llevársela a cabo, hasta pasados diez minutos de dicho señalamiento.- El Comisario, luego de iniciada la Audiencia, escuchará al acusado, quien podrá intervenir ya sea por sí mismo o a través de su Abogado defensor, exponiendo los argumentos de su defensa o allanándose a los cargos que le han sido imputados.- Luego concederá el uso de la palabra al denunciante o acusador, en el caso que existieren tales sujetos procesales.- De no existir denunciante o acusador, y se estuviere actuando de oficio, el Comisario expondrá los cargos que han sido imputados al citado, mediante informes escritos de los Inspectores y/o Policías Municipales que le hubieren hecho conocer el cometimiento de la infracción objeto de la citación; o que éste la hubiere conocido personalmente.- Al concluir la audiencia, de existir hechos que deban ser probados, en esa misma audiencia abrirá la causa a prueba por el término de seis días, concluido el cual dictará la resolución que corresponda, de la que no habrá lugar a recurso alguno.

Toda resolución será motivada y fundamentada y deberá condenar o absolver. Toda multa será cancelada en la Recaudación Municipal, previo la emisión del título por parte de la Dirección Financiera, conforme al informe del comisario.

Art. 31.- En caso de que no comparezca el citado, el Comisario en la ausencia de éste, procederá a su juzgamiento, quien pasará una copia del acta respectiva a la Dirección Financiera de la Municipalidad para que se emita el respectivo título de crédito y se proceda a su cobro por la vía coactiva, en caso de así ser necesario.- El mismo procedimiento se aplicará a aquellos infractores que habiendo comparecido a la Audiencia de Juzgamiento, se resistieren a cancelar voluntariamente el valor de las multas que se les haya impuesto por el cometimiento de una de las contravenciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL

DEROGATORIAS.- Quedan expresamente derogados las disposiciones o actos administrativos, así como también todas aquellas normas legales de carácter municipal, que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pichincha, a los 17 días del mes de febrero del año dos mil doce.

f.) Sr. Leodán Loor Mendoza, Vice Alcalde de Pichincha.

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General.

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE TISALEO, ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, PARROQUIAS Y ÁREA RURAL DEL CANTÓN PICHINCHA, FUE DISCUTIDA Y APROBADA EN DOS SESIONES ORDINARIAS; LA PRIMERA LLEVADA A CABO A LOS 31 DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2012 Y LA SEGUNDA LLEVADO A CABO A LOS 17 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2012.

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General.

POR REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 324 DEL COOTAD, SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS EN LA CIUDAD DE PICHINCHA, AREAS DE EXPANSIÓN URBANA, PARROQUIAS Y AREA RURAL DEL CANTÓN PICHINCHA.

f.) Ab. Domingo López Rodríguez, Alcalde de Pichincha.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PICHINCHA.- 24 de febrero de 2012, las trece horas en punto.- Proveyó y firmó la ordenanza para el cobro de la tasa por los servicios de recolección de basura y disposición final de los desechos sólidos en la ciudad de pichincha, áreas de expansión urbana, parroquias y área rural del cantón pichincha, el Ab. Domingo López Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, el día y hora señalados, certifico.

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, inciso segundo proclama: Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el 19 de 0ctubre del 2010, en el Registro Oficial No.- 303, se publica la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza la autonomía administrativa y financiera, propia de los Gobiernos Autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la faculta normativa, para en pleno ejercicio de sus competencias y facultades, dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"…;

Que, es necesario actualizar la legislación contributiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, con la finalidad de estar acorde a la realidad socio-económica del país;

Que, las aportaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del cantón Pichincha, por la ocupación de la vía y el espacio público, permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha obtener los recursos económicos indispensables en procura de invertirlos en beneficio directo de los contribuyentes, y del ornato integro del cantón.

Que, al amparo de lo determinado en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en ejercicio de las facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial, así otorgada por el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONOMICAS

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Constituyen objeto de este impuesto las actividades económicas de carácter comercial, industrial o de cualquier orden económico en general, que realizan las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, dentro del cantón Pichincha.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, administrado por la Dirección Financiera Municipal a través de la Jefatura de Rentas.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios profesionales y las demás de carácter económico, con o sin matrícula de comercio dentro de los límites o jurisdicción del Cantón Pichincha.

Art. 4.- Obligaciones del Sujeto Activo.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

a) Número de registro

b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social

c) Número de la cédula de ciudadanía o registro único de contribuyentes

d) Dirección del establecimiento;

e) Capital; y

f) Tipo de actividad económica

Art. 5.- Facultades del Sujeto Activo.- A la dirección Financiera Municipal se les otorga las siguientes facultades:

a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos y Seguros, y otras entidades públicas, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, corporativas, cooperativas y asociaciones, cuya constitución hayan sido aprobadas y que su domicilio se encuentre en el Cantón Pichincha

b) Solicitar mensualmente a las diversas cámaras de producción o gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección del representante legal, domicilio y patrimonio;

c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copias certificadas de las declaraciones a la Renta de los contribuyentes que se requiera para establecer el impuesto de patente municipal;

d) Requerir anualmente al Ministerio de Energía y Minas, copias certificadas de los contratos suscritos con terceros para el ejercicio de actividades petroleras, metálicas y no metálicas dentro de la jurisdicción del Cantón Pichincha;

Art. 6.- Obligaciones del Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de este tributo, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario en lo relacionado con este impuesto y especialmente con los siguientes:

a) Inscribirse en el Registro de Patentes Municipales y mantener actualizados los datos en el mismo,

b) Los sujetos pasivos que no estén obligados a llevar contabilidad deberán presentar la declaración del capital social con que operen los sujetos pasivos,

c) Llevar libros y registros contables relacionados con la actividad económica que ejerzan, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes,

d) Facilitar a los funcionarios autorizados de la Jefatura de Rentas del GADM, las inspecciones y verificaciones al control y determinación del impuesto de patentes municipales, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, facturas y demás documentos contables que les fuera solicitado; y,

e) Comparecer a las oficinas de la Jefatura de Rentas del Gobierno Municipal, cuando sea requerida la citación respectiva.

Art. 7.- La especie valorada para el cobro de matricula a los comerciantes tendrá un valor de USD 5,oo dólares de los estados unidos de Norte América.

Art. 8.- Registro de Patentes.- Sin perjuicio de cumplir con lo previsto en el artículo 96 del Código Tributario, quienes inicien una actividad económica están obligados a inscribirse en el Registro de Patentes a cargo de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Pichincha, donde proporcionarán los siguientes datos:

a) Copia de cédula y comprobante de votación;

b) Solicitud;

c) Certificado de no ser deudor del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Pichincha;

d) Nombres y apellidos completos o razón social del contribuyente;

e) Copia del registro Único del Contribuyente (RUC);

f) Última declaración del Impuesto a la Renta;

g) Número de patente anual;

h) Dirección completa del domicilio del contribuyente;

i) Dirección del establecimiento;

j) Tipo de actividad económica a la que se dedica;

k) Monto del capital con el que opera el establecimiento,

l) Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;

m) Fecha de inicio de actividades,

n) Informe si lleva o no contabilidad;

o) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal; y,

p) Carné de artesano (en caso de serlo).

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibirla en un lugar visible del establecimiento o local.

CAPTULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 9.- Plazo para obtener la Patente.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al último día del año, para los negocios ya establecidos.

Art. 10.- Del aumento de capital.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario o accionistas, cambio de domicilio, de denominación del establecimiento, este hecho deberá ser comunicado a la Jefatura de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Pichincha, en caso de alteración de los datos o información.

Art. 11.- De la liquidación.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, los sujetos pasivos deberán comunicar a la Jefatura de rentas Municipales, dentro de treinta días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

a) Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante; y,

b) Solicitud de eliminación del catastro.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

Art. 12.- Incumplimiento de notificación por cambio.- El sujeto pasivo obligado a notificar y/o cumplir en lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de esta ordenanza, el que no lo hiciere, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Código Tributario.

Art. 13.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del Director Financiero Municipal, le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva, por parte de la Comisión Técnica que será nombrada por el Concejo Cantonal. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten méritos suficientes para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al artículo 92 del Código Tributario.

CAPITULO III

DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 14.- Base imponible.- Para la determinación de la base imponible la base imponible del impuesto a la patente se considerará:

a.- Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio, a cuyo efecto deberán entregar una copia del Impuesto a la Renta presentado y declarados en el Servicio de Rentas internas.

b.- Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá considerando como patrimonio el 5% de los ingresos declarados en el ejercicio económico anterior. Para aquellas personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad y que no declaran al SRI, la Dirección Financiera y el departamento de rentas Municipal, conformarán una comisión técnica para visitar los locales y establecer un cálculo del negocio o la actividad comercial, para sobre aquella base calcular la patente municipal, aplicando los rangos establecidos en la tabla, los mismos que en ningún caso será inferior a diez dólares.

c.- Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras que tengan sus casas matrices en el cantón Pichincha y sucursales y agencias en otros lugares del país; y, también para las sucursales y agencias en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción.

Art. 15.- Tarifa de la Patente.- Sobre la base imponible se aplicará la tarifa, la misma que será establecida por el Concejo Municipal en función de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón de conformidad a lo establecido en el Art. 548 del COOTAD; y, no podrá ser inferior a diez dólares y hasta un máximo de veinticinco mil dólares y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla.

BASE DESDE US$	IMPONIBLE HASTA US$	% SOBRE RANGOS	TARIFA MINIMA EN US$	TARIFA MAXIMA EN US$
__	2.000,00	0.50%	10,00	10,00
2.000,01	5.000,00	0.52%	10,40	26,00
5.000,01	10.000,00	0.54%	27,00	54,00
10.000,01	30.000,00	0.56%	56,00	168,00
30.000,01	50.000,00	0.58%	174,00	290,00
50.000,01	100.000,00	0.60%	300,00	600,00
100.000,01	150.000,00	0.62%	620,00	930,00
150.000,01	200.000,00	0.64%	960,00	1.280,00
200.000,01	300.000,00	0.66%	1.320,00	1.980,00
300.000,01	500.000,00	0.68%	2.040,00	3.400,00
500.000,01	En adelante	0.70%	3.500,00	25.000,00

Art. 16.- De la emisión de los títulos de créditos por patente.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 17.- Clausura.- A solicitud de la Dirección Financiera, el Comisario Municipal procederá a clausurar el local, negocio o industria donde se ejerce cualquier actividad económica, que no cuente con la respectiva patente municipal, una vez que se presente la patente anual el comisario municipal levantará el sello de clausura, comunicando a la Comisión respectiva.

Art. 18.- De las rebajas.- Quienes paguen hasta el mes de marzo de cada año la totalidad del impuesto anual de patente, gozarán de una rebaja del 10% del valor total a pagar. Quienes lo hagan hasta el mes de junio tendrán una rebaja del 5% del valor a pagar; los contribuyentes que cancelaren el impuesto desde el mes de julio se procederán a liquidarse el valor de los intereses de los seis primeros meses que hayan transcurrido.

Art. 19.- Exoneraciones.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, para lo cual presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados y detectar alteraciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, debiendo la Dirección Financiera suspender los beneficios de la exoneración y haciendo conocer a las Comisiones respectivas.

Art. 20.- Pérdidas.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a declaración aceptada por el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por el Gobierno Autónomo Municipal del cantón Pichincha, el impuesto se reducirá a la mitad.

CAPITULO IV

NOTIFICACIONES Y SANCIONES

Art. 21.- Notificaciones.- El Gobierno Municipal del cantón Pichincha, por medio de los Comisarios Municipales, efectuará las inspecciones correspondientes de todos los locales o establecimientos comerciales, industriales, artesanales, financieras, bodegas, talleres, oficinas comerciales, etc., durante los primeros tres meses de cada año, y dejará una boleta de notificación de haberlo hecho, en la que constará las situaciones que deban ser encomendadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrán ser menor de quince días ni mayor de treinta. Vencido el plazo se establecerán las sanciones correspondientes.

Art. 22.- Sanciones.- Los sujetos pasivos obligados a presentar las declaraciones que no lo hicieren en el plazo establecido o que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzca la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en una multa de 12.5% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general y hasta el 125 %, de la misma remuneración según la gravedad de dichas infracciones, conforme lo dispone el artículo 472 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con el artículo 85 y siguientes del Código Tributario. La sanción será impuesta por el Director Financiero Municipal y comunicada a la Comisión respectiva.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Art. 23.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones, resoluciones o normas expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 24.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.-

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a los 15 días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) Sr. Luís Saltos Moreira, Vicealcalde.

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General (e).

CERTIFICO: Que La ***"ORDENANZASUSTITUTIVA DE AQUELLA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON PICHINCHA",*** fue discutido y aprobado por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pichincha, en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria del 9 y 15 de marzo del año dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

Pichincha, 15 de marzo del 2011

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General (e).

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ: 18 de marzo del 2011; a las 18h30.- VISTOS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo quinto del artículo 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General (e).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **"ORDENANZASUSTITUTIVA DE AQUELLA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON PICHINCHA"** y ordeno su vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ab. Domingo López Rodríguez, Alcalde del Cantón Pichincha.

Sancionó la **"ORDENANZASUSTITUTIVA DE AQUELLA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON PICHINCHA"** y ordenó su vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el señor Abogado Domingo López Rodríguez, Alcalde del Cantón Pichincha a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil once.- LO CERTIFICO.

Pichincha, 18 de marzo del 2011

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General (e).

No. 026 - CMQ – 2012

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS - NAPO

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que *"El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades."*;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que: *"La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.*

El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.";

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, determina que el Registro de la Propiedad "…será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio… se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.". Y determina los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad;

Que, la disposición transitoria tercera de la DINARDAP determina el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el *"...proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva."*;

Que, el segundo inciso del artículo 33 ibídem, determina que: "En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste."

Que, *el inciso segundo del Art. 13 de la DINARDAP, determina que los Registros son dependencias públicas, desconcentrados con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoria y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.*

Que, *Mediante oficio circular N° 000091 de fecha 29 de diciembre de 2011, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, comunica a los Alcaldes (sas) del País en su parte final dice; "… Por el momento todos los depósitos correspondientes a la actividad Registral, se efectuarán en la cuenta aperturada a nombre del Registro de la Propiedad, la máxima autoridad de dicha dependencia llevará las cuentas separadas y perfectamente identificadas al respecto a la actividad propia del Registro de la Propiedad, como del registro Mercantil como lo señala el Art. 5 de la Resolución N° 104-NG-DINARDAP-2011, de 29 de noviembre de 2011*;

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, una vez que asumió y cumplió con el proceso de selección y designación del Registrador de la Propiedad y Registro Mercantil, designando a su titular, proceda a normar procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA No. 23 QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL Y LOS ARANCELES EN EL CANTÓN QUIJOS

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la Ley.

Art.- 2.- Gestión de Registro Mercantil.- Por cuanto en el cantón Quijos no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad, ejercerá también esas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

Art. 3.- Gestión Compartida.- Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos, serán las que dicte la Dirección Nacional de Datos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativo, arancelario, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Municipal y su administración.

TITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 4.- Dependencia Municipal.- El Registro de la Propiedad y Mercantil será dependencia administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a cargo del Registrador, quien será la máxima autoridad de esa dependencia y guardará estrecha coordinación y cooperación con el Área de Avalúos y Catastros Municipales.

Art. 5.- Funcionario público municipal.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil una vez designado será funcionario o funcionaria pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, cuya remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales; estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público y la Ordenanza de Gestión del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

Art. 6.- Jornada ordinaria.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil, cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los demás servidores(as) Funcionarios(as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, incluido el personal a su cargo.

Art. 7.- Designación y Período.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será nombrado previo concurso de méritos y oposición, para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez. A la fecha de conclusión del período, concluirá automáticamente en sus funciones.

Art. 8.- Funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la Ley de Registro.

Coordinará con la Oficina de Avalúos y Catastros y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslaticia de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la Oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUIJOS

Art. 9.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 10.- La actividad del Registro de la Propiedad del cantón Quijos se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 11.- El Registro de la Propiedad del Cantón Quijos llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

Art. 12.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos de seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

Art. 13.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismo de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

CAPÍTULO II

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- Requisitos.- Para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil se requiere ser ecuatoriano/a, abogado por lo menos 3 años de ejercicio profesional, con domicilio o que fije residencia en el lugar del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, cumplirá los requisitos de idoneidad previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 15.- Proceso de selección.- El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición abierto, organizado por el Jefe o Jefa de la Unidad del Talento Humano, para lo cual se integrará la Comisión de la siguiente manera:

El Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá.

Un delegado del concejo que será designado antes de la convocatoria del concurso.

El Procurador Síndico Municipal.

El Jefe o Jefa de la Unidad de Administración del Talento Humano.

Para el proceso de concurso de meritos y oposición para la designación del registro de la para la designación el R P y Mercantil se solicitara al Concejo nacional de Participación Ciudadana la conformación de la veeduría ciudadana. De acuerdo a la normativa legal vigente.

Art. 16.- Acción popular.- Los concursantes que acrediten su calificación en el concurso se someterán al proceso de impugnación debidamente fundamentado y por escrito presentado dentro del término que determine la comisión.

Art. 17.- Designación.- Previo informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, el Alcalde o Alcaldesa designará al postulante que hubiere obtenido el más alto puntaje.

En caso de empate entre un hombre y una mujer se preferirá a la mujer.

CAPÍTULO III

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 18.- Régimen disciplinario.- El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos municipales. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, previa resolución del sumario administrativo.

No será responsable si desatendiera disposiciones o requerimientos de superiores o compañeros de trabajo cuando atenten al ordenamiento jurídico o procuren privilegios a sí mismos o a sus familiares, cónyuge, conviviente o amistades recomendadas.

CAPÍTULO IV

DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 19.- Características del Registrador de la Propiedad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, una vez que ha cumplido con la disposición constitucional de llevar a efecto el concurso público de selección y designación del Registrador de la Propiedad así como la dotación de local y equipamiento, en base a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 13 de la Ley de Registro de Datos públicos, otorga independencia administrativa, registral y financiera, al registrador de la propiedad, quien ejercerá las siguientes características:

a) Será la máxima autoridad de esa dependencia y por tanto representante legal, luego de ser designado por la municipalidad después de un concurso público de Meritos y Oposición;

b) Sera el titular de la cuenta que deberá tramitarle en el Banco Central del Ecuador

c) Sera el empleador del personal que laboran en el Registro de la Propiedad;

d) Sera el titular del número patronal que debe tramitar y obtener en el IESS;

e) Sera el titular del Registro Único de Contribuyentes que deberá tramitar y obtener en el SRI.

f) Emitirá Informes de carácter registral y de funciones, tanto a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como a la Municipalidad del cantón Quijos.

CAPITULO V

ARANCELES DE REGISTRO

Art. 20.- Potestad para fijar los aranceles del Registro.- Conforme determina la ley, le corresponde al Concejo Municipal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, fijar los aranceles de Registro de la Propiedad y Mercantil, mediante ordenanza y de acuerdo a la Tabla emitida por el Consejo Nacional de la Judicatura. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

Art. 21.- Aranceles del Registro de la Propiedad.- En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, fíjase los siguientes aranceles de registro, mismos que NO incluyen IVA:

1. Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a)

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Derecho Total de Inscripción
1	$ 0.01	$ 1.60	$ 1.40
2	$ 1.61	$ 3.00	$ 1.80
3	$ 3.01	$ 4.00	$ 2.25
4	$ 4.01	$ 6.00	$ 2.80
5	$ 6.01	$ 10.00	$ 3.75
6	$ 10.01	$ 14.00	$ 4.50
7	$ 14.01	$ 20.00	$ 5.25
8	$ 20.01	$ 30.00	$ 6.50
9	$ 30.01	$ 40.00	$ 8.20
10	$ 40.01	$ 80.00	$ 11.25
11	$ 80.01	$ 120.00	$ 12.50
12	$ 120.01	$ 200.00	$ 17.25
13	$ 200.01	$ 280.00	$ 22.30
14	$ 280.01	$ 400.00	$ 26.00
15	$ 400.01	$ 600.00	$ 33.70
16	$ 600.01	$ 800.00	$ 37.00
17	$ 800.01	$ 1.200.00	$ 44.25
18	$ 1.200.01	$ 1.600.00	$ 58.90
19	$ 1.600.01	$ 2.000.00	$ 74.55
20	$ 2.000.01	$ 2.400.00	$ 80.00
21	$ 2.400.01	$ 2.800.00	$ 85.00
22	$ 2.800.01	$ 3.200.00	$ 90.00
23	$ 3.200.01	$ 3.600.00	$ 95.00
24	$ 3.600.01	$ 10.00.00	$ 100,00
25	De USD 10.000,00 en adelante, se cobrará US 100,00 más el 0.5% por el exceso de este valor, sin que en ningún caso la planilla podrá exceder los 500,00 dólares.		

b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de veinte dólares;

c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, la cantidad de veinte dólares;

d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), el Banco de la Vivienda, Empresa Municipal de Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;

e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploraciones, la cantidad de treinta dólares por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cien dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de materiales áridos y pétreos la cantidad de cien dólares por cada hectárea;

f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación se estará al valor establecido en la tabla de Registro mercantil; y,

g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.

2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares;

b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares por cada uno;

c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares en cada caso; Certificados de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio historiado de 15 años nueve dólares; y, Certificados de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio historiado de 15 años, con varias desmembraciones doce dólares.

d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares; y,

e) Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco dólares.

3.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el número 1 de este artículo, excepto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.

4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, particiones judiciales o extrajudiciales entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.

5.- Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Si la cuantía fuere inferior al avalúo, o la escritura hubiere sido elaborada en años anteriores, imperará como base del cálculo, el avalúo actual. La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

6.- Los actos y contratos celebrados con personas que los adultos mayores y personas con discapacidades, pagarán el 50% del valor total que le corresponda.

Art. 22.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de Registro Mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los ingresos por concepto de los servicios que preste el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos, servirán para financiar el pago de remuneraciones del personal y su funcionamiento, el remanente pasará a formar parte de los presupuestos del municipio y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

SEGUNDA.- Para cumplir las disposiciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se creará un programa electrónico debidamente convalidado entre la oficina de avalúos y catastros y el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos, a fin de ingresar con facilidad al sistema nacional de registro de datos públicos.

TERCERA.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza, solo servirán como documentos habilitantes, los certificados emitidos en especie membretada de Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos.

CUARTA.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quijos, antes de inscribir un bien, gravamen, o conferir certificación de cualquier índole, lo hará previo a la verificación que el interesado no adeude al municipio.

QUINTA.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Quijos, llevará en el sistema digital un archivo cronológico, de todas las certificaciones que se emitan, así como las inscripciones, las mismas que deberán ser concordantes con el número de especies.

SEXTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, aplicara esta ordenanza conforme al Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, expedido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, vigente que se den a futuro.

SÉPTIMA.- En la fase de designación de un nuevo Registrador o Registradora de la Propiedad, a la Municipalidad de Quijos, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad entrante, solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

OCTAVA.- Para la contratación del personal o notificación del cese de funciones, en la dependencia del Registro de la Propiedad, se estará a la insinuación y visto bueno de la Máxima autoridad municipal.

NOVENA.- De ser el caso y previo requerimiento del Registrador de la Propiedad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, colaborara con la contadora municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2012 NO se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas del Registrador de la Propiedad y Mercantil y su personal, las mismas se financiarán con los ingresos propios del Registro.

SEGUNDA.- Hasta que la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expida la tabla de los nuevos aranceles, el Registrador de la Propiedad del cantón Quijos, seguirá cobrando los valores correspondientes de acuerdo a los avalúos catastrales del año 2011 expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura.

TERCERA.- Depósito de los aranceles de Registro.- Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil depositarán en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, hasta que su representante legal aperture las cuentas en el Banco Central y tramite su RUC para facturar, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad y Mercantil remitirá en formulario que será expedido para el efecto, del detalle de los valores a pagar.

CUARTA.- A la Dirección Nacional de Datos Públicos se le hará conocer del contenido y alcance de la presente ordenanza, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la Ley de la materia.

QUINTA.- La o el Registrador de la Propiedad saliente, tendrá la obligación de entregar mediante acta de entrega-recepción, todos los bienes, enceres, los archivos físicos y digitales que garanticen la integridad y seguridad del sistema y otros elementos al nuevo Registrador. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el o la Registradora de la Propiedad saliente estará sujeta a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

SEXTA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismo de participación ciudadana.

SÉPTIMA.- Derogatorias.- A partir de la aprobación y vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas: la ordenanza anterior, las resoluciones, reglamentos, o cualquier otra disposición que se opongan a este Instrumento Legal en materia registral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, el viernes 03 de febrero del 2012.

f.) Pedro Cruz Ramírez, Vicealcalde del GAD Municipal de Quijos

f.) Corina Quinchimbla LLulluna, Secretaria General del Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones efectuadas el miércoles 25 de enero y el 03 de febrero del 2012. LO CERTIFICO.- Baeza, 03 de febrero del 2012.

f.) Corina Quinchimbla LLulluna, Secretaria General del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN QUIJOS.- Baeza, 06 de febrero del 2012.

EJECÚTESE

f.) Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Cantón Quijos.

CERTIFICO.- Que, la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza No.23, que regula el ejercicio del registro de la propiedad y mercantil y los aranceles en el cantón Quijos, fue sancionada por el señor Javier Vinueza Espinoza de los Monteros – Alcalde del cantón Quijos, el 06 de febrero del 2012.- Baeza, 06 de febrero del 2012.

f.) Corina Quinchimbla LLulluna, Secretaria General del Concejo (E).

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON QUINSALOMA

Considerando:

Que, la Constitución de la República, contempla un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Art. 264, numeral 4, de la Constitución, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales;

Que el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

Que el Artículo 55 literal d) ,del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de sus competencias exclusivas la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que es obligación de la Municipalidad procurar el mejoramiento de las condiciones de vida en la comunidad a través de la dotación eficiente de los servicios del agua potable y alcantarillado;

Que es indispensable proteger y mantener en condiciones adecuadas y eficientes el sistema de agua potable, para beneficio de la población y mejoramiento del ambiente; y,

Que, para mantener y mejorar estos servicios es necesario realizar inversiones de ingentes recursos, cuyo costo será asumido por el Municipio y por los usuarios de estos servicios;

En ejercicio de las facultades que le confiere el 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 5 y 57 literales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, COBRO DE TASAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DELCANTON QUINSALOMA

CAPITULO I

DISTRIBUCION Y USO DEL AGUA POTABLE

Art. 1.- Objeto del Servicio.- Se declara de uso público el sistema de agua potable del cantón Quinsaloma, facultando su aprovechamiento a las personas naturales o jurídicas, con sujeción a las prescripciones constitucionales, legales y de la presente ordenanza, que por su utilización contribuyan con los costos del servicio, estableciéndose y manteniéndose las tasas por la prestación del suministro y consumo, sujetándose a lo dispuesto en el Art. 568del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como a las disposiciones del Capítulo IV sobre las tasas municipales.

Art. 2.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la mencionada tasa, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y de derecho en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable, de acuerdo al Art. 583del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y aquellos que transportan el líquido vital a través de tanqueros y otros medios.

Los propietarios de los inmuebles ubicados en el cantón Quinsaloma, son los responsables ante la Municipalidad por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor; por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de esta obligación es la Municipalidad de Quinsaloma, de conformidad con lo que dispone del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren a través de la Dirección Financiera Municipal, así como de los intereses, calculados en la forma que establece la ley, multas y recargos tributarios a que hubiere lugar, ejerciendo la facultad coactiva.

Art. 4.- Hecho Generador.- Constituye el consumo de agua potable, por la utilización del sistema, de conformidad con las lecturas que presente mensualmente el medidor.

CAPITULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Art. 5.- Procedimiento y Requisitos.- La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable en una vivienda, local comercial, industrial o establecimiento público, presentará al Director del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, por escrito, la respectiva solicitud de disponer del servicio y suministro, incluyendo los siguientes requisitos:

- Nombres y apellidos completos del peticionario;
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad, otorgado por Tesorero de la misma;
- Certificado del Departamento de Avalúos y Catastros de la Municipalidad de que la propiedad del solicitante se encuentra catastrada;
- Dirección correcta, con indicación de la calle, número y transversal de la vivienda o propiedad;
- Destino y uso que se dará al servicio y suministro del agua;
- Declaración del compromiso de cancelar puntualmente el valor del consumo del agua, de conformidad con la lectura del medidor, o del consumo estimado o presuntivo que le señale el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, hasta cuando disponga del respectivo medidor; y,
- Firma del propietario del bien inmueble o de su representante legal, si se tratase de una persona jurídica.

Art. 6.- Trámite de la solicitud.- Recibida la solicitud por parte del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, se realizará la inspección respectiva, la estudiará y resolverá de acuerdo a la reglamentación existente, presentando los resultados a los interesados, en el término de ocho (8) días laborables, con los siguientes datos:

- Diámetro de la conexión aprobada a ejecutarse;
- Tipo de categoría de servicio;
- Pago del valor del derecho de conexión, el cual incluirá el costo de mano de obra, materiales, transporte, rotura y reposición de pavimentos y los adicionales que establezca el Municipio o el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado;

- La fecha límite de pago cuyo pago será prorrateado para dicho o tiempo o plazo hasta un año;
- La fecha en que se realizará la conexión; y,
- Los términos y condiciones que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza y los reglamentos establezcan.
- El diámetro de la tubería de las acometidas de agua potable será determinado y aprobado por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, en función al número de unidades de vivienda o locales independientes que exista en el inmueble, o en base al tipo de uso del agua y el volumen de la demanda del líquido vital.
- Cuando la acometida de agua potable requiera de una tubería con un diámetro igual o mayor a 3/4 de pulgada, el interesado deberá presentar conjuntamente con la solicitud los planos de instalación del servicio de agua potable del interior del inmueble, los mismos que deberán ser estudiados por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado como paso previo a la aprobación de la instalación y prestación del servicio.

Art. 7.- Suscripción del Contrato.- Aprobada la solicitud por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con la Municipalidad en los términos y condiciones de la presente ordenanza.

Art. 8.- Vigencia del Contrato.- Una vez que se ha establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después de que el propietario o su representante legal debidamente autorizado, notifique por escrito al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, su deseo de no continuar con el uso del servicio.

Art. 9.- Gastos de instalación.- Todos los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra y materiales para la instalación serán por cuenta del abonado; cuando el inmueble del beneficiario tenga dos o más frentes de calles, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la acometida e instalación y sus costos serán cargados a su planilla mensual en las cuotas que fije el responsable del servicio del agua potable.

Art. 10.- Ingreso al catastro de agua.- Una vez concedido el uso del servicio de agua potable, el Departamento correspondiente de la Municipalidad deberá incorporarse al beneficiario al respectivo catastro de abonados, en el mismo en que se ingresará con los detalles más necesarios, tales como: número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal del propietario y del inmueble.

Art. 11.- Obligación del Medidor.- Una misma propiedad puede disponer de una o más acometidas de agua potable, siempre y cuando cada conexión abastezca a una sola unidad de vivienda independiente y esté habitada o disponga de locales independientes, con un medidor individual por cada acometida.

El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, conforme a las normas del Municipio y llevará un sello o candado de seguridad por lo que ningún propietario podrá abrir o cambiar.

Si el propietario observare algún mal funcionamiento del medidor, o presumiese una falsa indicación de la lectura del consumo, deberá solicitar al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, la inmediata revisión del medidor.

Es obligación del propietario del inmueble mantener la instalación de agua al interior del mismo, en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías, accesorios, llaves y medidor, de cuyo valor será responsable; si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, deberá cubrir, en tal caso, el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiere. Si el medidor por cualquier motivo, luego de un año de normal funcionamiento, presenta fallas e inconsistencias en el registro del consumo de agua éste deberá ser cambiado obligatoriamente, a costa del usuario.

Los medidores se instalarán en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

Art. 12.- Responsabilidad de las conexiones de agua.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, de cuyo mantenimiento y conservación será responsable el propietario del inmueble; el mantenimiento y perfecto estado del servicio, se refiere tanto al medidor, como a la tubería y llaves; en caso de pérdida o daño de los bienes y accesorios de la instalación, el propietario del predio está obligado a pagar el costo de la reparación o reposición que fueren necesarios, para el restablecimiento del servicio y su buen funcionamiento.

Art. 13.- Candado o sello de seguridad.- Todo medidor llevará un selló de seguridad que por ningún concepto podrá ser abierto, cambiado o violentado, si no únicamente por personal autorizado del Departamento de Agua Potable, y Alcantarillado de la Municipalidad, cuando sea necesario o conveniente para mejorar el servicio.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 14.- Conexiones domiciliarias.- Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor;el material a emplearse será de acuerdo a lo que señale el departamento en referencia. En el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades y diseños, sujetándose a las normas del Código de Salud, a la presente ordenanza, a los reglamentos y los planos aprobados y empleando materiales de buena calidad para su propia seguridad.

Se debe aclarar para conocimiento de la comunidad, que el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado y, en consecuencia, la Municipalidad, es responsable de la red de distribución del agua hasta el medidor de las propiedades inmobiliarias; y de las acometidas e instalaciones de tubería y llaves de agua del medidor hacia el interior de las propiedades inmobiliarias, es el dueño.

Art. 15.- Instalaciones defectuosas.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores de los inmuebles al momento de verificarse las mismas, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado no autorizará ni concederá el servicio y dispondrá a la vez que se suspenda la conexión domiciliaria hasta cuando fueren corregidas la deficiencias, a fin de evitar filtraciones y perjuicios.

En el caso que se comprueben desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble o utilización anormal no autorizada del servicio de suministro de agua, el Municipio, a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, notificará y realizará la suspensión del mismo, y no se restablecerá el servicio mientras no fueren reparados los desperfectos a costa del usuario, siguiendo las recomendaciones técnicas de la dirección del mencionado departamento.

Cuando se produzcan desperfectos en la tubería de las acometidas domiciliarias, desde la tubería de la red hasta el medidor, el propietario está obligado a notificar inmediatamente al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, para la respectiva reparación. Desde el medidor, hacia el interior del inmueble los daños son de responsabilidad del propietario quien está obligado a repararlos en forma inmediata a su costo.

Art. 16.- Autorización del servicio.- La Municipalidad es la única institución autorizada, a través del Departamento de Agua Potable, para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en la tubería de distribución de la ciudad, en las conexiones y en los medidores.

Art. 17.- Prohibición de negociar agua.- Desde el momento de ponerse en servicio la conexión de agua potable, está totalmente prohibido negociar el agua con terceros.

Art. 18.- Obligación del servicio.- Es obligatorio para todos los moradores de la ciudad de Quinsaloma, contar con conexiones domiciliarias de agua potable, en los sitios donde el Municipio disponga de estos servicios;

Art. 19.- Nuevas urbanizaciones.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable, para dar servicio a nuevas urbanizaciones, la Municipalidad, a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, dispondrá que las dimensiones o clases de tubería sean determinadas por cálculo técnico que garantice un buen servicio para el futuro desarrollo urbano. El costo de los estudios y las obras correrá a cargo de los urbanizadores.

Art. 20.- Urbanizaciones en zona urbana.- La Municipalidad a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado realizará los estudios, ampliaciones y obras de agua potable en general en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas, que estén dentro del perímetro urbano, previa la suscripción de los respectivos contratos que contemplen el financiamiento de dichas obras o estudios, por parte de los interesados.

Sin embargo cuando los interesados prefirieran hacer estos trabajos por su cuenta, lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Municipalidad, a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección de Obras Públicas; las especificaciones técnicas deberán solicitarse en forma previa a la iniciación de dichos trabajos.

En estos casos la Municipalidad realizará el suministro de agua potable a dichas urbanizaciones una vez que se haya comprobado que se han construido las obras de acuerdo con los planos aprobados por la Municipalidad, para lo cual realizará una supervisión durante la etapa de construcción. Los interesados de estos trabajos pagarán los valores que establezca la Municipalidad por revisión y aprobación de estudios y diseños, permiso de construcción de redes de agua potable y/o alcantarillado sanitario y por la supervisión en la etapa de construcción.

Art. 21.- Cruce de tuberías de agua y alcantarillado.- De conformidad con la normas sanitarias vigentes, las instalaciones de agua potable respecto de las conexión de agua lluvias, irrigación o aguas servidas, se instalarán por sobre éstas, manteniendo una distancia en profundidad mínima de 20cm., y cuando se crucen, de 30 cm en disposición paralelas.

Cualquier cruce entre las instalaciones necesitará la aprobación del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado. En caso de infracción la Municipalidad podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.

Así como de pagar las facturas por los servicios recibidos en el Departamento de Agua Potable, por periodos mensuales, de acuerdo con las tarifas establecidas para el efecto. La suspensión del servicio no exime al propietario de pagar mensualmente la tarifa básica calculada con base al volumen de 20 m3 y de la categoría a la que pertenece.

Art. 22.- Suspensión del servicio.- Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se solicitará el apoyo a la Comisaría de Higiene Municipal, cuando la situación lo amerite, para que se tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

Por falta de pago de los derechos de conexión o estar moroso en el pago de dos meses consecutivos luego de las emisiones de títulos de pago de las tasas por consumo de agua y alcantarillado;

Por petición del abonado;

- Cuando la Unidad de Laboratorio de Agua indique el peligro de que el agua potable se ha contaminado por sustancias nocivas a la salud. En este caso la reparación, limpieza y adecuación de las instalaciones la efectuará el personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado;

- Cuando la Municipalidad estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que pueda producirse por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la exigencia de las circunstancias lo requiera y le obliguen debido a un daño imprevisto y emergente;

- Por Falta de cooperación del propietario para facilitar la lectura del medidor, o que se verifique fraude en el consumo de agua o destrucción de medidores;

- Por daños de válvulas, cortes, toma clandestina, etc. en la red pública de distribución de agua potable o en la acometida domiciliaria antes del medidor;
- Utilización del agua potable en forma diferente y otros usos a los consignados en la solicitud de servicio;
- Cuando el usuario se negare a reparar o cancelar el costo de las reparaciones a los daños causados a los sistemas; e,
- Por negarse a las inspecciones que realice el personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado a las instalaciones intradomiciliarias.
- Estas acciones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Capítulo Séptimo de la presente Ordenanza, y de las acciones civiles o penales que hubiera lugar.

CAPITULO IV

DE LA FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 23.- Responsables del pago.- Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante la Municipalidad por el pago de consumo de agua potable de acuerdo con la lectura que registre el medidor; o de los valores que fije la Dirección Municipal de Agua y Alcantarillado cuando no haya obtenido todavía el medidor.

Art. 24.- Categorías de consumo.- Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable:

a) **Categoría residencial o doméstica.-** Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente para vivienda o atención de necesidades vitales humanas. En ningún caso se utilizará agua potable para abastecer piscinas, sino solo con autorización de la Municipalidad a través del Departamento correspondiente. De autorizarse, el interesado solicitará una conexión exclusiva con este fin y tendrá la categoría de industrial y previa a la instalación de la acometida deberá comprobarse que dispone de equipos para recirculación del líquido en la piscina;

b) **Categoría comercial.-** Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, clínicas, oficinas particulares, establecimientos educacionales particulares, estaciones de combustible, lubricadores automotrices, instituciones del sistema financiero nacional, hoteles, residenciales, pensiones, moteles, clubes nocturnos y oficinas de transporte terrestre que funcionan como terminales. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua potable en su negocio y que se surten de conexiones domésticas;

c) **Categoría industrial.-** Esta categoría abarca a los predios donde se desarrollan actividades productivas en la que el agua potable suministrada sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios tales como: bebidas gaseosas, embotelladoras, empacadoras, derivados de caña de azúcar, empresa productoras de materiales de construcción, aserraderos, mecánicas, fábricas de hielo, palma cultoras, camales, chancheras, lecherías, fábricas de embutidos, baños, viveros, actividades turísticas, piscinas, empresas de energía eléctrica y otras similares que guarden relación o semejanza con las enunciadas;

d) **Categoría oficial o pública.-** Esta categoría incluye a las dependencias públicas 'y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como las instituciones de asistencia social. De acuerdo al artículo 567 del COOTAD, queda prohibida la exoneración total del consumo de agua potable, contemplándose que solo las instituciones de asistencia social y las educacionales gratuitas paguen el 50% de la categoría residencial.

e) **Escenarios e instalaciones deportivas.-** En el caso de escenarios deportivos se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación. En caso de disponer de piscina se sujetará a lo dispuesto en el literal a), párrafo final del presente artículo.

Sobre el valor de la cuantía de la tasa, será la que se determine conforme a las disposiciones de la presente ordenanza, y se aplicará la tasa de acuerdo a las categorías establecidas por los servicios que el usuario disponga.

Art. 25.- Pago del consumo.- El pago del consumo de agua potable, lo harán los abonados por el servicio que dispongan de acuerdo con la planilla mensual extendida por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, en la Oficina de Recaudación.

Art. 26.- Plazo máximo de pago.- Los usuarios de los servicios de agua y alcantarillado deberán cancelar sus respectivas planillas dentro de los veinte y cinco días calendario a partir de la fecha de emisión, de no efectuar el pago, la deuda causará el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo al tipo de interés vigente en los correspondientes períodos, determinado por el Banco Central del Ecuador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno. Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria.

Art. 27.- Revisión por errores.- En caso de errores en la determinación de la tasa por el servicio de agua potable, el usuario del servicio tiene derecho a solicitar la revisión del proceso de determinación del monto y por ende la rectificación de la cuantía en caso de comprobarse el error; también deberá solicitar la exclusión de su nombre del catastro correspondiente, en los casos de enajenación, permuta, compra-venta, etc.

Art. 28.- Cambio de medidor.- En caso de que el medidor sufra algún desperfecto por cualquier causa, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en los tres meses anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente. En este caso el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, procederá a retirar el medidor y el usuario tramitará y cancelará la instalación de un nuevo medidor en un plazo máximo de un mes.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lecturas por cualquier causa, el Departamento de Agua Potable y

Alcantarillado, planillará como consumo el valor promedio de la lectura del consumo en los últimos tres meses, hasta que sea posible tomar una nueva lectura del medidor instalado, luego de lo cual se contabilizará el total del consumo durante el período en el que no se pudo leer y se procederá a realizar la correspondiente liquidación previa a su facturación del siguiente mes; luego de lo cual, una vez instalado el nuevo medidor, y con la lectura del consumo real, se procederá a una nueva liquidación tomando en consideración lo que se haya planillado y cobrado sin medidor. Si la diferencia resultante es positiva, la misma será planillada: si es negativa, su valor se devolverá al usuario mediante la emisión de una nota de crédito para futuros pagos.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente, retirado o interrumpido de manera fraudulenta, la Municipalidad determinará el valor que deberá pagar el usuario en el período correspondiente, de acuerdo al consumo promedio del trimestre anterior, más el 100% de recargo por concepto de multa, más el costo de la reposición del medidor, materiales y mano de obra a utilizarse.

Art. 29.- Estimación del consumo.- Los propietarios de predios o inmuebles que no dispongan de medidores, o estén dañados, un mes después que el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, determinó la necesidad de instalar un nuevo medidor, sus consumos se facturarán en un valor estimado por el mismo Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, en base al tipo de uso del agua y número de personas que habitan en el inmueble. En ningún caso este valor será inferior a 40 metros cúbicos de agua potable por familia al mes.

Art. 30.- Lectura de medidores.- La toma de lectura de los medidores se realizará por planes y rutas en períodos cíclicos de un mes. Con las respectivas lecturas de consumo, se realizará la facturación y emisión de las planillas por el consumo mensual, según los planes que establezca el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los 15 días posteriores al pago de la factura emitida, vencido este plazo no habrá opción a reclamo.

Art. 31.- Corte del servicio.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, procederá al corte del servicio y al cobro por la vía coactiva, con los informes del Departamento de Agua Potable, y a través de la Tesorería Municipal, a los usuarios que no hayan cancelado y tengan tres títulos de crédito consecutivos y acumulados, emitidos para el pago.

Art. 32.- Derechos de instalación.- A los ciudadanos que soliciten una conexión domiciliaria se les cobrará como derecho de instalación, el valor del material, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos utilizados en dicha conexión, de acuerdo con el presupuesto determinado, con costos actualizados y aprobados a la fecha, por la Jefatura Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 33.- Conexiones directas para servicio público.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado previa autorización del señor Alcalde podrá dotar del servicio de agua potable con una conexión directa a: piletas, surtidores, lavanderías, grifos públicos y servicios públicos. Estas unidades se instalarán únicamente cuando exista una persona, que no sea empleado municipal, que se encargue de la administración y cuidado de las edificaciones e instalaciones, del pago por el consumo y que disponga de su respectivo medidor para el registro de los consumos. Se registrará con la categoría residencial y se facturará utilizando la tarifa correspondiente al rango de consumo básico residencia.

Art. 34.- Prohibición de Exenciones.- Conforme a lo previsto en el Artículo 35 del Código Tributario y en el artículo 567 del COOTAD, no existe exención alguna a favor de persona natural o jurídica, consecuentemente, el Estado y más entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio de operación y mantenimiento del sistema de agua potable, como se establece en el Art. 566 del citado cuerpo legal y la presente ordenanza.

CAPITULO V

TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

Art. 35.- Tasas administrativas.- Mediante la presente ordenanza se establecen tasas por los servicios administrativos prestados por el Departamento de Agua Potable, tales como estados de cuenta, certificados, copias, estudios, formularios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos; así como los servicios técnicos de localización y análisis de fugas, análisis microbiológicos, de cloro residual y bacteriológicos, levantamiento de planos y otros, serán otorgados previo el pago de la tasa correspondiente. Los valores por estas tasas de servicios se establecerán, valorarán y reglamentarán operativamente por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado y serán aprobados para su vigencia por el Concejo.

Las tasas por estos conceptos de ser necesario serán revisadas semestralmente en relación directa con los costos de eficiencia y prestación de los servicios determinados para estos procesos, utilizando de ser el caso, un modelo de simulación financiera de costos para proyectarlo a las recaudaciones, conforme lo dispone el Art. 566 del COOTAD.

Art. 36.- Derechos de conexión.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado cobrará los derechos de conexión a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las redes de distribución, en función de los costos de los materiales y mano de obra utilizados. Para urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares, sean éstas residenciales, comerciales o de cualquier tipo, de acuerdo con el diámetro de la acometida y con el área de la misma, cobrará valores que serán determinados técnicamente y reglamentados operativamente por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, previa aprobación del Alcalde.

El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite el servicio y debe ser liquidado en el presupuesto con el que se suscribe el convenio correspondiente.

CAPITULO VI

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE PARA EL SECTOR URBANO DEL CANTÓN

Art. 37.- Tasas retributivas del costo del servicio.- De conformidad con lo que establece el Art. 566 de COOTAD, por el servicio del agua potable se debe recaudar el valor total de los costos de producción del mismo, tanto directos como indirectos, en consecuencia, son objetivos de la estructura tarifaria:

Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control.

Asegurar la sustentación y seguridad financiera de la prestación y ampliación de las redes de distribución del servicio en el corto, mediano y largo plazos.

La facturación por consumos registrados en los medidores de agua, para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario y a las gestiones de planificación del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 38.- Estructura de las tarifas.- Dentro de las categorías señaladas en el Art. 24 de la presente ordenanza, se realizarán las siguientes consideraciones y parámetros para su desarrollo:

Los costos que se aplicarán para su estructura serán de eficiencia, de tal manera que permitan cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento, reposición que hagan posible y garanticen los resultados esperados en la gestión del Departamento de Agua y Alcantarillado.

Se considera la real capacidad de pago de los usuarios, en función del consumo, por lo que las tarifas serán de tipo diferencial, con valores de pago inferiores para los usuarios de consumos bajos, que en el cantón se registra un elevado porcentaje de usuarios con escasos recursos económicos. A través de las tarifas se hará efectiva la redistribución de los ingresos.

Como ya se indicó, se dispone de una clasificación de usuarios de acuerdo a la utilización del servicio de agua potable, con las siguientes categorías: residencial, comercial, industrial y oficial o pública.

Se considerará solamente la lectura de los metros cúbicos de agua efectivamente consumidos.

Se garantizará la accesibilidad de los servicios a todos los usuarios, mediante el establecimiento de subsidios en las tarifas de la categoría residencial de bajo consumo.

Art. 39.- Políticas para la estructura tarifaria.- Políticas a considerarse en la estructura tarifaria:

- Todos los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, pagan el costo del servicio. No se concederán exoneraciones de acuerdo con la Ley.
- Los usuarios que más consumen y demandan el servicio pagan más.
- Los que más consumen subsidian el consumo de los que menos consumen, esto es a los usuarios más pobres en la categoría residencial.
- Las categorías comercial e industrial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios.
- Todo consumo será medido, pero si no se dispone de medidor, el Departamento de Agua Potable lo determinará por estimación del consumo global.
- La estructura tarifaria se actualizará anualmente en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios. La actualización será en el mes de diciembre de cada año y el Concejo mediante resolución, la establecerá para que empiece a regir a partir de enero del año siguiente, de conformidad con la Ley.

Art. 40.- Definiciones: A fin de aclarar determinados conceptos utilizados en la presente ordenanza es necesario se los defina de la siguiente manera:

Costos de eficiencia.- Constituyen los recursos necesarios para cubrir las demandas monetarias estrictamente necesarias para el funcionamiento de la administración, operación, mantenimiento, reposición e inversiones que garanticen la sostenibilidad de los servicios en el tiempo;

Costo promedio m3 del servicio.- Es el valor promedio unitario por metro cúbico de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos de eficiencia totales del servicio de agua potable en condiciones normales de gestión, incluyendo un mínimo porcentaje para contribuir al servicio de la deuda del proyecto, en caso de existir, y para garantizar la sostenibilidad financiera por cambio de precios en el mercado nacional e internacional de los insumos y repuestos necesarios para garantizar su duración y calidad;

Consumo básico.- Es el volumen de agua que se requiere para satisfacer las necesidades vitales de una familia, para el caso de Quinsaloma se ha fijado en 10 m3, por parte de la Junta Administradora de Agua Potable;

Consumo registrado.- Es el que arroja las lecturas mensuales registradas por un medidor instalado en el bien inmueble del propietario, o el consumo estimado como se lo define en el siguiente literal e);

Consumo estimado.- Es el consumo presuntivo o estimado para efectos de la facturación por falta de medición, debido a algún impedimento para realizar la lectura, o por no disponer de la conexión de un medidor, y,

Rangos de consumo.- Son los intervalos para los que el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, aplica los diferentes valores de la tarifa variable en todas las categorías. Se ha fijado los siguientes rangos de consumo en la actualidad:

De 0 a 10 m3 (Consumo básico, no se podrá facturar valores inferiores a 10 m3); de 11 a 30m3; de 31 a 50 m3; de 51 a 70 m3, de 71 a 90 m3; de 91 A 110 m3; DE 111 a 130 m3; de 131 a 150 m3; 151 a 170 m3; de 171 a 200 m3;

se considerarán estos rangos y las tasas respectivas a cada rango; y de 201 metros cúbicos en adelante, lo que marque el medidor multiplicado por la tasa señalada para el rango respectivo de la tabla de la categoría residencial. Iguales rangos se consideran para las demás categorías de consumo.

Costo promedio referencial.- Es el valor unitario por m3 de agua potable, necesario para asegurar la recuperación de los costos directos de eficiencia e indirectos o administrativos totales de los servicios prestados en condiciones normales.

El costo promedio referencial, será determinado por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado y aprobado por el Concejo Cantonal, sobre cuya base se estructurarán las nuevas tasas.

Art. 41.- Componentes de la tasa.- La estructura básica por la prestación en los servicios de agua potable, comprende los siguientes componentes: Costo tasa variable de agua potable, según tipo de usuario, categoría y rango de consumo. A esto se añadirá los valores por la prestación de otros servicios o cargos que se establezcan y que no constituyan la tasa por el servicio.

Art. 42.- Tasas y categorías de consumo.- De las tasas variables del agua potable, de acuerdo con las diferentes categorías de consumo.

Este valor se fijará en función del rango de consumos registrados de acuerdo con las siguientes tablas:

PLIEGOS TARIFARIOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE QUINSALOMA

Categoría residencial.- Pertenecen a esta categoría los inmuebles destinados exclusivamente a vivienda y el uso de agua es para consumo humano. Las tasas y rangos mensuales de consumo de esta categoría son las siguientes:

CATEGORIA RESIDENCIAL

a) CATEGORÍA RESIDENCIAL

En esta categoría están todos los usuarios que utilicen los servicios con el objeto de atender las necesidades vitales. Este servicio corresponde a suministro de agua a construcciones destinadas a vivienda familiar:

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA (DÓLARES)
De 0-15 m^3	1.75

Tarifa adicional que se multiplicará progresivamente de acuerdo al consumo que exceda los 20 m3, a este valor se sumará la tarifa correspondiente al consumo base de 20 m3 de esta categoría.

EXCESO MENSUAL CONSUMO M3	TARIFA ADICIONAL M3 EXCESO (DÓLARES)
De 16-30	0.05
De 31-50	0.08
De 51-75	0.10
De 76-100	0.12
101 o más	0.15

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor, pagarán el equivalente a la utilización de 100 m3 mensuales.

Categoría Comercial.- Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, clínicas, casas de salud y similares, oficinas particulares, establecimientos educacionales particulares, estaciones de combustible, instituciones del sistema financiero nacional, hoteles, residenciales, pensiones, moteles, clubes nocturnos y oficinas de transporte terrestre que funcionan como terminales. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua potable en su negocio y que se surten de conexiones domésticas. Las tarifas mensuales de esta categoría, son las siguientes:

CATEGORÍA COMERCIAL

b) CATEGORÍA COMERCIAL

Para este servicio se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados, hospitales, dispensarios médicos, frigoríficos, clínicas, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio, bancos, gabinetes de belleza, hoteles, moteles, residenciales, pensiones, prostíbulos, casas renteras, comercializadoras de plantas ornamentales entre otros. Se excluyen de esta categoría las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y se surten de conexión de servicio de una casa de habitación.

Las cifras mensuales de la categoría comercial son las siguientes:

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA (DÓLARES)
De 0-15 m3	1.75

Tarifa adicional que se multiplicará progresivamente de acuerdo al consumo que exceda los 20 m3, a este valor se sumará la tarifa correspondiente al consumo base de 20 m3 de esta categoría.

EXCESO CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA ADICIONAL M3 EXCESO (DÓLARES)
De 16-30	0.09
De 31-50	0.11
De 51-75	0.13
De 76-100	0.15
101 o más	0.17

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor, pagarán el equivalente a la utilización de 100 m3 mensuales.

Categoría industrial. Dentro de esta categoría se encuentran los predios y propiedades inmobiliarias en las que se realizan actividades productivas entre las que constan las siguientes: lubricadoras y lavadoras de vehículos motorizados, fábricas de bebidas gaseosas, embotelladoras, empacadoras, derivados de caña de azúcar,

empresas productoras de materiales de construcción, aserraderos, mecánicas, fábricas de hielo, palma cultoras, camales, chancheras, lecherías, fábricas de embutidos, baños, piscinas, viveros, actividades turísticas, empresas de energía eléctrica y otras similares que guarden relación o semejanza con las enunciadas;

CATEGORÍA INDUSTRIAL

c) INDUSTRIAL

Para este servicio se entiende el abastecimiento de agua en edificios o locales destinados a actividades industriales con el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen: embotelladoras de bebidas, fábricas de bloques y ladrillos, lavanderías, tintorerías, spas, balnearios privados, lavadoras de carros, camales, fábricas de hielo; en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA (DÓLARES)
De 0-15 m3	1.75

Tarifa adicional que se multiplicará progresivamente de acuerdo al consumo que exceda los 20 m3, a este valor se sumará la tarifa correspondiente al consumo base de 20 m3 de esta categoría.

EXCESO CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA ADICIONAL M3 EXCESO (DÓLARES)
De 16-30	0.13
De 31-50	0.15
De 51-75	0.17
De 76-100	0.19
101 o más	0.21

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor, pagarán el equivalente a la utilización de 200 m3 mensuales.

CATEGORÍA OFICIAL MEDIA

d) CATEGORÍA OFICIAL-PÚBLICA

Dentro de esta categoría están todas las dependencias del sector público y las entidades que prestan servicios con finalidad social o pública y además los establecimientos educacionales gratuitos, hospitales públicos, asilos de ancianos así también las instituciones de beneficencia, todos ellos pagarán el 50% de los valores establecidos para la categoría residencial.

Para el caso de los establecimientos fiscales o fiscomicionales dedicados a la educación en los niveles, inicial, básico y bachillerato pagarán la tarifa indicada en el párrafo anterior, hasta que la Autoridad Nacional Educativa determine el monto de la exoneración del pago por los servicios básicos, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial Nº 417, segundo suplemento, del 31 de marzo del 2011.

CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA BÁSICA (DÓLARES)
De 0-15 m3	1.75

Tarifa adicional que se multiplicará progresivamente de acuerdo al consumo que exceda a los 20 m3, a este valor se sumará la tarifa correspondiente al consumo base de 20 m3 de esta categoría.

EXCESO CONSUMO MENSUAL M3	TARIFA ADICIONAL M3 EXCESO (DÓLARES)
De 16-30	0.03
De 31-50	0.04
De 51-75	0.05
De 76-100	0.06
101 o más	0.07

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor, pagarán el equivalente a la utilización de 100 m3 mensuales.

Escenarios e instalaciones deportivas.- En el caso de escenarios deportivos se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, cuando se trate del uso del agua para consumo humano. En caso de disponer de piscina se sujetará a lo dispuesto en el literal a), del artículo 24, párrafo final de la presente ordenanza.

Sobre el valor de la cuantía de la tasa para consumo humano en las instalaciones deportivas, será la que se determina para la Categoría Oficial Media, conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 43.- TASA DE ALCANTARILLADO.- El cobro por servicio de alcantarillado será el siguiente:

Categoría residencial: 50% del valor de la planilla por consumo de agua potable.

Categoría comercial: 60% del valor de la planilla por consumo de agua potable.

Categoría industrial: 70% del valor de la planilla por consumo de agua potable.

Categoría oficial-pública: 30% del valor de la planilla por consumo de agua potable.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 44.- Suspensión del servicio.- La mora en el pago del servicio de agua potable, de dos emisiones de facturación mensual consecutivas, generará la inmediata decisión de proceder al corte del mismo, bloqueando la llave de corte y de no ser posible esto, se lo hará directamente en la toma principal. Los costos del corte del servicio, así como los de reconexión son de responsabilidad de los usuarios morosos y serán cancelados previamente a la reinstalación del servicio.

El servicio que se hubiere suspendido por disposición del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización del mismo. El propietario en cuya instalación se practicare una reconexión sin autorización de la Municipalidad, incurrirá en la multa de US $ 100,00 (cien dólares); en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción anterior y si reincide nuevamente se impondrá el doble de la última multa aplicada, a más de la suspensión del servicio a nivel de la red; para la reanudación del servicio, el usuario está

obligado al pago de todas las multas impuestas si no lo hiciere voluntariamente, aún por la vía coactiva, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar. La reconexión sólo la podrá realizar personal municipal, previo el pago de los valores adeudados por concepto de sanciones y los costos de mano de obra y materiales que se utilicen para la reinstalación.

Art. 45.- Conexiones clandestinas.- Ninguna persona natural o jurídica está autorizada a conectarse a los sistemas de agua potable, sin autorización del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, de hacerlo, se considerará una conexión clandestina y se le sancionará con la multa contemplada en el artículo 44 y el valor presuntivo o estimado del consumo de agua potable determinado por el Departamento respectivo.

Prohíbase la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable, están obligados a pagar el valor de las reparaciones y a una multa US $ 200,00 (doscientos dólares), sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar, de conformidad con lo que establece el Código Penal, para este tipo de delitos.

Art. 46.- Daño intencional del medidor.- Por el daño intencionado de un medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas en el Art. 25 de la presente ordenanza y del valor correspondiente por concepto de materiales de mano de obra, en caso de daño intencional del medidor, deberá pagar la multa de US $ 200,00 (doscientos dólares americanos), sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal, que se la establecerá previo el peritaje correspondiente.

Prohíbese a los propietarios o usuarios cambiar de sitio a los medidores de agua potable; quienes infringiesen esta disposición serán sancionados con una multa de US $ 100,00 (cien dólares), sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa a la que hubiere lugar. Para el cambio de lugar de los medidores se debe tramitar la respectiva autorización en el Departamento de Agua Potable y únicamente el personal designado por esta Dirección puede realizar el trabajo, una vez que se hayan cancelado los correspondientes derechos y multas.

Art. 47.- Prohibición de vender la propiedad en mora.- El abonado no podrá vender su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados a la Municipalidad, sin embargo si se produjera esta venta el nuevo propietario será pecuniariamente responsable por los valores adeudados y dejados de pagar por el propietario anterior.

Art. 48.- Uso indebido del agua.- Queda prohibida la utilización del agua potable para riegos de campos o de huertas, lavado de vehículos. La infracción a estas disposiciones será sancionada con la multa de US $ 50,00 (cincuenta dólares) y si reincidiere con el doble.

Ningún propietario o usuario podrá dar, por intermedio de un ramal, servició a otra propiedad vecina y en caso de realizarlo será sancionado con multa de US $ 200,00 (doscientos dólares americanos).

Está terminantemente prohibido extraer agua de la red de distribución pública a través de las conexiones domiciliarias u otro tipo de acometidas utilizando bombas, quien fuere encontrado infraganti en esta actividad, será sancionado con la multa de 50,00 dólares americanos y el decomiso de la bomba sin opción a reclamo alguno. Si reincidiere se aplicará con el doble de la multa.

Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente por parte de la Municipalidad podrá el personal del cuerpo de bomberos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexiones. En circunstancias normales ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellas; si lo hiciera, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, será sancionada con una multa de US $ 100,00 (cien dólares americanos), más el consumo presuntivo aplicando la categoría industrial.

CAPITULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 49.- Competencia.- La administración, operación, mantenimiento y extensión de los sistemas de agua potable de la cabecera cantonal, estarán a cargo del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad de Quinsaloma.

La aplicación de las sanciones y medidas correctivas son de incumbencia del Director de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 50.- Control de los ingresos del servicio.- Los fondos que genere el servicio de agua potable serán depositados en una cuenta exclusiva a nombre del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio. La Dirección Financiera llevará una cuenta separada del movimiento de caja correspondiente al servicio de agua potable, como información contable y de control.

Trimestralmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere será destinado por el Alcalde y el Director del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, para el mejoramiento o ampliación del sistema y no podrá bajo ningún concepto disponerse de estos fondos en propósitos diferentes.

Art. 51.- Inventario de bienes.- Los materiales, equipos y vehículos pertenecientes al servicio del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del Director de Agua Potable y Alcantarillado y del Guardalmacén Municipal, pero un inventario actualizado de todos los bienes llevará el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 52.- Informes de actividades.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado será responsable por el buen servicio a la ciudad, debiendo mantener informes actualizados, sobre las actividades cumplidas, tanto en la administración, operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

Art. 53.- Reforma al valor de las tasas.- Cualquier modificación a las tasas de la presente ordenanza, el Concejo las aprobará previo informe del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, tomando en cuenta lo dispuesto en los Arts. 566 y 567 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para todo lo previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones del Código de Salud y del COOTAD.

SEGUNDA.- Deróguese toda disposición, que contengan ordenanzas, reglamentos o resoluciones que se opongan a la aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA.- El Departamento de Agua Potable del Municipio de Quinsaloma, en el plazo de noventa días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, dictará el reglamento interno para su correcta aplicación, el mismo que será sancionado por el señor Alcalde.

CUARTA.- A los usuarios que actualmente se abastecen de agua potable, mediante conexión directa o en forma clandestina, el Departamento de Agua Potable Municipal los notificará sobre el uso obligatorio del medidor para que presenten la solicitud respectiva, de acuerdo al Art. 5 de la presente ordenanza, en un plazo máximo de treinta días.

QUINTA.- Los medidores que la fecha de la vigencia de la presente Ordenanza y revisión de las instalaciones y acometidas domiciliarias y de las demás categorías, se encuentren dañados, el usuario tiene la obligación de solicitar la reposición del mismo en el plazo de 30 días; de no hacerlo la Municipalidad procederá a instalar un nuevo, con los recargos correspondientes de costos de mano de obra y otros.

SEXTA.- Entregar un folleto a cada abonado en el momento que se acerque a cancelar los valores de consumo de agua potable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal (Pág. Web) y Registro Oficial.

SEGUNDA.- Los cobros de la presente ordenanza se incrementarán a partir o luego de que se haya concluido y entre en funcionamiento pleno el proyecto que se está ejecutando.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, a los cinco días del mes de marzo del 2012.

f.) Ing. Liandri Lara Llanos, Vicealcalde del Cantón.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO: Lida Agila Vargas, Secretaria del Concejo Cantonal de Quinsaloma, Certifica que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en los debates de las sesiones realizadas los días 15 de diciembre del 2011 y 05 de marzo del 2012.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

VISTOS: De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del COOTAD, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Quinsaloma, 07 de marzo del 2012

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.

ALCALDÍA DE QUINSALOMA.- Quinsaloma, 07 de marzo del 2012.

De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del COOTAD, sanciono y dispongo se promulgue la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, COBRO DE TASAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON QUINSALOMA.** PUBLIQUESE Y EJECÚTESE.-

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde de Quinsaloma.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Certifico que el Señor Alcalde Braulio Manobanda Muñoz sancionó la presente Ordenanza en la fecha arriba indicada.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art.566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Gobierno Municipal podrá cobrar tasas por el Servicio Administrativo que brinda a la ciudadanía.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el artículo 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN SAQUISILI.

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de esta ordenanza: La Administración, Control y Recaudación de las Tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que brinda el Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza es el Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí

Art. 3.-Sujeto pasivo.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o departamentos de la Municipalidad, están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y pagar la tasa establecida en esta Ordenanza.

Art. 4.- Recaudación y pago.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos y/o técnicos gravados por la tasa establecida en esta Ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en la Tesorería Municipal, debiendo obtener el recibo o comprobante correspondiente para ser presentado en la oficina o departamento, del que solicita el servicio.

Art. 5.-Tasas.- Se emitirá una especie valorada para recaudar el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad. Sin ninguna excepción se cobrará de acuerdo al siguiente detalle.

SERVICIOS TÉCNICOS:

a) Permisos provisionales de construcción el 2 por mil del valor de la construcción para el sector urbano y el 1 por mil en las cabeceras parroquiales y áreas consolidadas.

b) Tasas por edificación, ampliación, reparación de edificios, estudios de planos, inspección de construcciones o aprobación final de planos de construcción o subdivisión, el 2 por mil del valor de la construcción o del valor catastral del predio para áreas urbanas y el 1 por mil en las cabeceras parroquiales y áreas consolidadas.

c) Verificación y emisión de normas particulares para edificar, fraccionar, urbanizar, afectación, venta y trabajos varios, el 12% de la remuneración básica unificada del trabajador privado vigente, en zonas urbanas, y el 6% de la RBU, en zonas rurales.

d) Por permiso de construcción de obras varias en zonas urbanas y cabeceras parroquiales hasta 30 m^2, arreglos menores y mantenimiento de construcciones que no amerite la aprobación de planos, o trabajos que no superen el valor resultante de multiplicar los 30 m^2 por el costo vigente del m^2 de construcción, el 5% de una remuneración básica unificada del trabajador privado vigente, la Dirección de Obras Públicas determinará el valor del m^2 de construcción hasta el 20 de Diciembre de cada año inmediato anterior para la aplicación de los valores referidos en esta ordenanza.

e) Por aprobación de cerramiento frontal o lateral, para su edificación, en zonas urbanas y cabeceras parroquiales, el 2 por mil del presupuesto de la obra, de conformidad al informe que emitirá el Departamento de OOPP, sobre el costo del m^2 por cada caso.

f) Inspección para verificación de datos de la ficha catastral, el valor del 5% de la RBU vigente a la fecha del trámite, en los avalúos de predios desde USD 0,001 hasta USD 50.000,00; en valores superiores, se aplicará el 10% de la misma remuneración.

g) Los trabajos de fiscalización de las obras y servicios contratadas por la Institución, el 4% de cada planilla recibida.

h) Por trabajos de topografía, la tarifa básica del 5% de una RBU vigente, valor al cual se deberá incluir los siguientes rubros, de la siguiente manera:

- Por estudios lineales en vías de comunicación: para usuarios privados; desde 0,01 km hasta 3,00 km un valor adicional de USD 0,06 por cada metro, desde 3.01 Km hasta 10.00 Km un adicional de USD 0.05 por cada metro adicional, y de 10.01 Km en adelante un adicional de USD 0.04 por cada metro; y, para estudios de interés comunitario, desde 0.01 Km hasta 3,00 Km un valor adicional de USD 0.02 por cada metro, desde 3.01 Km en adelante un adicional de USD 0.03 por cada metro.

- Por estudios de superficie, en áreas urbanas USD 0.05 por cada m^2, mientras que en zonas rurales se aplicará: hasta 5.000,00 m^2, el 3% de la RBU; de 5.001 m^2 hasta 15.000,00 m^2 un adicional del 2% de la RBU; y de 15.001,00 m^2 en adelante, una tarifa única del 20% de la RBU.

i) Por cualquier servicio eventual no considerado en los literales anteriores, el valor equivalente al 5% de la RBU.

j) Por la elaboración del proyecto o plano de sub división, se cobrará el valor de 20% de RBU por cada hectárea o fracción, para el sector rural; y, en áreas urbanas USD. 0,10 ctvs. por cada m^2.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

DOCUMENTOS SEGÚN EL PORCENTAJE DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA VIGENTE

a) Formulario de solicitudes dirigidas a la Municipalidad o sus funcionarios el 0,50%.

b) Certificaciones sobre cualquier clase de documentos 1%, más todos los insumos que demanden la entrega de la información.

c) Certificado de no adeudar al Municipio 0.75%

d) Solicitudes por reclamos tributarios. 0.75%

e) Emisión de Títulos de Crédito por cualquier concepto. 0.75%

f) Cualquier otro servicio administrativo que implique costo para la municipalidad y que esté facultado para conceder.0.75%

g) Formulario de compra venta de predios rurales. 0.75%

h) Formulario de fijación de cuantías. 0.75%

i) Formulario de traslación de dominio e ingreso al catastro. 2%.

j) Formulario de inscripción y registro de arrendamiento de bienes inmuebles.0.75%

k) Certificado de poseer bienes en el Cantón. 0.75%

l) Certificado de no poseer bienes registrados en la Municipalidad. 0.75%

m) Por formato de aviso de alcabalas. 0.75%

n) Por formato de declaración al impuesto de activos totales. 0.75%

o) Por formato de declaración al impuesto de patentes municipales. 0.75%

p) Por formato de solicitud de puestos en los mercados. 0.75%

q) Por formato de solicitud de ocupación de la vía pública, plazas y otros espacios públicos 0.75%

r) Por formato de autorización de espectáculo público. 0.75%

s) Por especie valorada de títulos de crédito de impuestos. 0.75%

t) Por especie valorada de títulos de crédito de tasas (reimpresión). 0.75%

u) Por especie valorada de títulos de crédito de contribuciones especiales. 0.75%

Art. 6.- Los comprobantes de egreso por pago a contratistas por provisión de bienes y servicios, pagarán el 0.50 % del valor del comprobante de pago.

Art. 7.- El Gobierno Municipal cobrará en todos los trámites estipulados en esta ordenanza un valor adicional de USD 0,10 (diez centavos de dólar) que servirá para cubrir programas de promoción turística del Cantón Saquisili.

Art. 8.- Prohibición.- Ningún funcionario, empleado o trabajador municipal, podrá realizar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas indicadas en esta Ordenanza, en la Tesorería Municipal, así como también deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Art. 9.- La elaboración, custodia, distribución y venta de formularios o especies valoradas para el cobro de las tasas establecidas en esta ordenanza estarán a cargo y bajo la responsabilidad del Tesorero Municipal.

Art. 10.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta Ordenanza se aplicará las disposiciones pertinentes del COOTAD, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás Cuerpos Legales, que sean aplicables.

Art. 11.- Vigencia.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal o dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director Financiero conjuntamente con el Tesorero Municipal, vigilarán que anualmente se reajusten los valores contemplados y que tienen como referente la remuneración básica unificada del trabajador privado ecuatoriano, así como de la emisión de las correspondientes especies valoradas.

SEGUNDA.- Derogase toda disposición legal interna que se oponga a la aplicación de esta ordenanza.

TERCERA.- Para la Elaboración de planos de Sub división, arquitectónico y/o estructurales, así como la elaboración de Proyectos, se atenderá en función de la disponibilidad de personal técnico de los Departamentos de Planificación y Obras Públicas; y, dando prioridad a los trabajos y requerimientos institucionales, previa solicitud dirigida al Señor Alcalde, quien dará la disposición correspondiente, así como también el interesado/a tiene libertad de contratar los servicios profesionales de los técnicos en libre ejercicio para la presentación de planos y proyectos que se requieran.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil doce.

f.) Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN SAQUISILI,** fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, en sesiones ordinarias del 24 de octubre del 2011 y del 28 de febrero de 2012, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón., Secretaria General.

TRASLADO. Saquisilí, 01 de marzo de 2012, a las 10H20, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la ORDENANZA mencionada para su respectiva sanción, al señor Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón., Secretaria General.

SANCIÓN.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ.- Saquisilí, 01 de marzo de 2012, a las 15H30, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN SAQUISILI,** por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECUTESE.-

PROMULGACION.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad.

f.) Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ.- Saquisilí, 01 de marzo de 2012, a las 16H00.- El Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde, sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad, la mencionada Ordenanza. LO CERTIFICO.-

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón, Secretaria General.

LA FUNCION DE LEGISLACION, NORMATIVIDAD Y FISCALIZACION DEL GOBIERNO AUTONOMO PROVINCIAL DE ORELLANA.

Considerando:

Que: el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituya empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que: de acuerdo a lo previsto en el Art. 263 de la Constitución de la República, constituye una de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales el planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que: el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: "4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que: el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;

Que: conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados para constituir, organizar, fusionar y liquidar empresas públicas, mediante la ordenanza que permitan la prestación eficiente de los servicios públicos que son de su competencia;

Que: de conformidad con el literal a) del artículo 29 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, es atribución de los consejos provinciales dictar ordenanzas, acuerdos, resoluciones para la buena organización administrativa y económica de los servicios que presta;

Que: para el desarrollo del plan vial provincial, que se enmarca en la política de democracia participativa, se hace necesaria la creación de una empresa de gestión vial provincial, que a nombre del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, se encargue de ejecutar la competencia exclusiva referente a planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, así como las vías, carreteras y caminos que se le encarguen a través de convenios y acuerdos que se celebren con entidades gubernativas de los otros niveles de gobierno, o que asuma con cargo al proceso de descentralización del Estado. Todo esto con criterio gerencial que además de asegurar condiciones adecuadas, constituya fuente generadora de empleo productivo, mediante una gestión moderna y administración dinámica y eficiente; y, En uso de las atribuciones contempladas en la ley,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Vial del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, EP-EMPROVIAL.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA

Art. 1.- De la constitución y naturaleza.- Créase la Empresa Pública Vial del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, EP-EMPROVIAL, en los términos que establece la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad Puerto Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana, de la República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o unidades de negocio en el país o fuera de él.

Se regirá por la Ley de Empresas Públicas, esta ordenanza y los reglamentos internos que dicte para el cumplimiento de sus objetivos.

El plazo de duración de la presente empresa pública es por tiempo indefinido.

Art. 2.- Del objeto.- La empresa tiene como objeto principal ejecutar y prestar los servicios públicos y privados relacionados con la competencia de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial y nacional, que incluye, administrar, construir, rehabilitar y mantenimiento de vías de su competencia, conforme a lo determinado en la ley y la Constitución de la República.

Para el cumplimiento de su objeto aplicará las directivas y políticas que le señale el Gobierno Provincial, podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta,

subsidiarias o filiales, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de similar naturaleza con alcance nacional o internacional y en general celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DE LA EMPRESA

Art. 3.- De los objetivos de la empresa.- Los objetivos de la Empresa Pública del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, EP-EMPROVIAL, son:

a) Alcanzar el desarrollo vial, la integración y conectividad de la provincia de Orellana y el país;

b) Formular y ejecutar el Plan Vial de la Provincia de Orellana, así como los programas emergentes generados por fenómenos naturales que se pudieren suscitar;

c) Efectuar los estudios y ejecutar las acciones pertinentes para los trabajos que se generen de la gestión vial de la provincia;

d) Realizar las actividades que correspondan en materia de seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de los instrumentos de planificación referidos en esta ordenanza;

e) Desarrollar aquellas funciones que se desprendan de los instrumentos legales, administrativo-financieros, institucionales y técnicos;

f) Aplicar permanentemente la calidad en la cobertura de los servicios de vialidad, en función de las necesidades de la comunidad;

g) Racionalizar el uso de los recursos humanos, financieros y tecnológicos a cargo de la empresa;

h) Generar recursos económicos que permitan financiar las obras públicas de la empresa en el territorio provincial e implementar mecanismos alternativos para la recuperación de las inversiones;

i) Mantener una permanente coordinación con el Gobierno Provincial, sus autoridades, unidades y dependencias administrativas, las demás empresas provinciales, los gobiernos autónomos descentralizados, el Gobierno Nacional y la comunidad;

j) Fomentar en la comunidad una cultura de preservación, cuidado y mantenimiento de la obra pública construida;

k) Establecer convenios con los gobiernos autónomos descentralizados gobiernos seccionales de la provincia de Orellana; y,

l) Los demás que le confieran la ley u ordenanzas que se dicten

Art. 4.- Para el cumplimiento de sus fines, la empresa gozará de plena autonomía con capacidad para la celebración y ejecución de actos y contratos de conformidad con la ley.

La Empresa Pública dispondrá de una organización básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades. El Reglamento dictado por el Directorio determinará la estructura administrativa de la empresa, así como sus atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 5.- Estructura Orgánica.- La Empresa Pública del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, EP-EMPROVIAL está conformada por los siguientes órganos:

El Directorio; y,

El Gerente General.

La empresa contará con las unidades técnicas administrativas- financieras y demás requeridas para su desarrollo y gestión, así como de filiales, subsidiarias o unidades operativas de apoyo o de negocios que serán administradas por la persona que designe el Gerente General, de acuerdo a la ley y esta ordenanza.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTORIO

Art. 6.- Del Directorio.- El Directorio de la Empresa Pública del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, EP-EMPROVIAL., es el máximo órgano de representación de la misma; le corresponde dirigir y controlar la buena marcha de la empresa.

Art. 7.- De los miembros del Directorio.- El Directorio estará integrado por las siguientes personas:

a) El Prefecto o Prefecta Provincial o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá;

b) El Director de Planificación del Gobierno Provincial o su alterno, designado por el Prefecto o Prefecta;

c) El Director de Obras Públicas del Gobierno Provincial o su alterno, designado por el Prefecto o Prefecta;

d) Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de la Provincia de Orellana, elegido por la Cámara Provincial, o su alterno; y,

e) Uno una representante de las cooperativas o compañías de transporte de pasajeros y/o carga, elegido de quienes presidan las que tengan su sede en la provincia de Orellana, en representación de los usuarios; y,

Actuará con voz pero sin voto el Gerente General de la empresa, quien además ejercerá las funciones de Secretario del Directorio.

Si el caso lo amerita se podrá invitar a algún Director o funcionario para tratar un caso puntual con voz informativa. El ejercicio de las funciones de los miembros en el Directorio de la empresa no es remunerado.

Art. 8.- Los miembros del Directorio a los que se refieren los literales a), b), y c) durarán en sus funciones mientras dure el desempeño del cargo, en tanto que los que se refieren en los literales d) y e) serán elegidos para un periodo de un año y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 9.- De las atribuciones y deberes del Directorio.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

a) Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas provinciales formuladas por los órganos competentes del Gobierno Provincial y evaluar su cumplimiento;

b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;

c) Aprobar la desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias;

d) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;

e) Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución;

f) Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;

g) Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;

h) Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio; así como los reglamentos internos que requiera la empresa;

i) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el presupuesto general.

   Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa;

j) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;

k) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;

l) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

m) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;

n) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;

o) Presentar al Consejo Provincial un informe anual de labores, así como también rendición de cuentas a la comunidad; y,

p) Conceder licencia al Gerente de la Empresa cuando lo solicite;

q) Fijar las tarifas por los servicios que presta la empresa, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios, regalías y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines.

r) Las demás que le asigne esta ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y la reglamentación interna de la empresa.

Art. 10.- Clases de sesiones.- El Directorio sesionará en forma ordinaria, al menos cada sesenta días y, de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. En todos los casos, la convocatoria la efectuará el Presidente o Presidenta.

En la sesión ordinaria la convocatoria se efectuará con al menos sesenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 11.- Del quórum.- El Directorio sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En el evento de no contarse con el quórum correspondiente, el Directorio podrá instalarse en comisión general para adelantar el conocimiento de los asuntos de la convocatoria, pero no podrá adoptar resolución alguna.

Art. 12.- De las resoluciones.- El Directorio adoptará resoluciones con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. Previa a la adopción de resoluciones se constatará la existencia del quórum correspondiente.

Art. 13.- De las actas.- Las sesiones del Directorio se llevarán en actas, las mismas que deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario. Le corresponde al Secretario mantener el archivo de las actas, resoluciones y demás documentación relevante que se trate en el seno del

Directorio. El Secretario conjuntamente con el Presidente o Presidenta del Directorio, son los únicos funcionarios con capacidad de certificar hechos producidos en el seno del Directorio.

Art. 14.- De la Presidencia y de la Gerencia General.- Presidirá las sesiones el Presidente del Directorio. Actuará como Secretario de la entidad el Gerente General de la empresa, sin derecho a voto.

Art. 15.- Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.- Le corresponde:

a) Convocar y presidir con voz y voto, y además con voto dirimente las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer de manera previa y en forma oportuna el orden del día;

b) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual la empresa debe ejecutar el plan vial provincial;

c) Ejercer control sobre la gestión y de las obras que ejecute la empresa, directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través de la empresa, a fin de garantizar que estos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República; y,

d) Las demás que prevea esta ordenanza, el Consejo Provincial y el Directorio de la empresa.

CAPÍTULO V

DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 16.- Del Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno, de una terna presentada por el Prefecto o Prefecta o Presidente del Directorio. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;

b) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa;

c) Otros, según la normativa propia de cada empresa; y,

d) Tener mínimo tres años de experiencia en temas sobre el objeto de la empresa.

Art. 17.- De las funciones y deberes del Gerente General.- Son funciones y deberes del Gerente General:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;

b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones y directrices emitidas por el Directorio o por el Presidente;

c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;

d) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio y al Presidente, trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

e) Presentar al Directorio y al Presidente las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;

f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública;

g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;

h) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el reglamento de funcionamiento del Directorio;

i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;

j) Designar al Gerente General subrogante;

k) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;

l) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;

m) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el literal que antecede, respetando la normativa aplicable;

n) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

o) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

p) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

q) Implementar modelos de servicio por resultados en función de indicadores de gestión;

r) Actuar como Secretario del Directorio;

s) Presentar al Consejo Provincial un informe anual de labores así como también rendición de cuentas a la comunidad;

t) Suscribir convenios con los gobiernos seccionales; y,

u) Las demás que le asigne esta ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y las normas internas de la empresa.

Art. 18.- De las atribuciones especiales e impedimentos.- Solamente con autorización previa del Directorio, el Gerente General podrá diferir al juramento decisorio, allanarse a la demanda, desistir del pleito o transigir. No le está permitido hacer proselitismo político partidista ni usar los bienes de la empresa para tal fin.

Art. 19.- Del Gerente General subrogante.- El Gerente General subrogante será nombrado de conformidad con lo establecido en el reglamento orgánico, reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo y será de libre designación y remoción. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General subrogante.

Art. 20.- De los gerentes de filiales y subsidiarias.- El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias o unidades operativas de apoyo que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un Gerente, de libre nombramiento y remoción, designado por el Gerente General y que cumplirá, bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General;

Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la empresa;

Administrar la filial, subsidiaria o unidad operativa de apoyo, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión; d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,

Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y el Gerente General de la empresa. La designación de Gerente-Coordinador podrá ser revocada en cualquier momento y por cualquier motivo por el Gerente General de la empresa, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 21.- Inhabilidades y prohibiciones.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General subrogante o Gerente de las filiales, subsidiarias o unidades operativas de apoyo, ni como personal de libre designación de la empresa, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incursos o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;

Quienes estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho, o asociaciones de estas, que tengan negocios con la empresa o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;

Quienes ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control; y,

Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores, RUP.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incursa en una o cualquiera de las inhabilidades antes mencionadas, será sustituida en su cargo o se dará por terminado el contrato que lo relaciona con la empresa, sin lugar al pago de indemnización alguna, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal que corresponda ejercer en su contra.

CAPÍTULO VI

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA

Art. 22.- Gestión del talento humano.- La administración del talento humano de la empresa corresponde al Gerente General, o a quien este delegue expresamente. La contratación de personal de la empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo, y conforme a los principios políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a las resoluciones del Directorio de la empresa.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 23.- Patrimonio.- El patrimonio de la empresa está constituido por:

Los bienes muebles e inmuebles que siendo de propiedad del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, mediante resolución asigne como tal; y los que en el futuro adquiera a cualquier título;

Los activos y pasivos registrados en los balances; y,

El patrimonio que la empresa genere a partir de su constitución.

Art. 24.- Del patrimonio inicial.- El patrimonio inicial de la Empresa Pública del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, EP-EMPROVIAL, está constituido por bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Autónomo Provincial de Orellana le asigne en lo posterior.

Art. 25.- Ingresos.- Son ingresos de la empresa:

a) Las asignaciones constantes en el presupuesto anual del Gobierno Provincial de Orellana;

b) Los valores que por concepto de peaje se generen en las vías a cargo de la empresa;

c) Las asignaciones que a su favor consten en el presupuesto general del Estado;

d) Los desembolsos por préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras;

e) Los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que a su haber determine el Gobierno Autónomo Provincial de Orellana;

f) Las recaudaciones por administración, operación y publicidad; o provenientes de concesiones o delegaciones resueltas por el Gobierno Autónomo Provincial; y,

g) Los demás que se le asignen o que recaude conforme a lo ordenado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La empresa para el financiamiento de sus actividades, así como para cumplir sus fines y objetivos adoptará los mecanismos de financiamiento que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 26.- Jurisdicción coactiva.- La empresa para el caso de cobro de obligaciones, con quienes contraten, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones especiales de mejora, multas, premisos y otras, ejercerá jurisdicción coactiva de conformidad con la ley.

CAPÍTULO VIII

DE LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

Art. 27.- Del proceso de planificación vial participativa provincial.- El proceso de formulación de la planificación de la gestión vial, los alcances y mecanismos de participación y las correspondientes responsabilidades institucionales y participación social serán ejecutadas de acuerdo a la planificación provincial. El mismo instrumento contendrá una definición del alcance de cada uno de los niveles de administración, planificación y operación de la empresa.

CAPÍTULO IX

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 28.- De la auditoría interna y auditoría externa.- La administración de la Empresa Vial del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, EP-EMPROVIAL estará sujeta a la auditoría interna de ser necesaria y externa, misma que la realizará la Contraloría General del Estado, en lo que corresponda.

Art. 29.- De la supervisión y evaluación.- La Empresa del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, EP-EMPROVIAL, estará sujeta a la supervisión y evaluación de gestión y de ejecución de las obras a cargo de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN

Art. 30.- De la liquidación de la empresa pública.- Para efecto de la disolución y liquidación de la empresa se estará a lo que determina la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros del Directorio, el Gerente General y los funcionarios que ostenten alguna representación en la Empresa Pública del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, EP-EMPROVIAL, serán responsables administrativa, civil y penalmente, conforme a la ley y ante la empresa, por los actos o resoluciones que se deriven de sus acciones u omisiones.

SEGUNDA.- Una vez suscritos y aprobados los documentos referidos en esta ordenanza y particularmente aquellos que constan en la disposición transitoria primera, son de obligatorio cumplimiento para la empresa.

TERCERA.- Los derechos y obligaciones del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, relacionados con la prestación de los servicios de planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial provincial se transfieren a la

Empresa Pública Vial Provincial de Orellana- EP-EMPROVIAL constituida mediante esta ordenanza, en los términos de la resolución del Consejo Provincial de Orellana.

CUARTA.- La Dirección Financiera del Gobierno Provincial de Orellana, efectuará las asignaciones y trasferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Vial Provincial de Orellana, hasta que esta, sea auto sostenible, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la empresa y a las disponibilidades económicas del gobierno provincial.

QUINTA.- El talento humano necesario que actualmente labora en el área de vialidad del Gobierno Provincial, pasarán a formar parte de la empresa, la misma que respetará la estabilidad y los derechos adquiridos por sus obreros y servidores.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Al inicio de las actividades de la Empresa Pública Vial Provincial de Orellana, ejercerá de manera privativa acciones en lo que tiene relación a la explotación, transformación, industrialización, comercialización y ejecución de obras relacionadas con áridos y asfaltos, que comprende entre otras:

a) La explotación de material de cantera;

b) Producción, comercialización, suministro de mezcla o hormigón asfaltico, pétreos, agregados limpios, (triturados) y, base granular A y B;

c) Tendido y/ o colocación de carpeta asfáltica;

d) Doble tratamiento superficial butimonoso;

e) Bacheo asfaltico;

f) Diseño de mezclas asfálticas;

g) Ensayos de laboratorios en general para suelos.

Las demás atribuciones del ámbito de acción según el objetivo de la Empresa Pública, señalados en el Art. 3 de esta Ordenanza, las irá asumiendo y ejecutando conforme a su desarrollo institucional y empresarial, en coordinación con la función ejecutiva del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, se designará las autoridades de la empresa y se concretará el traspaso de los bienes muebles e inmuebles, así como el recurso humano.

TERCERA.- En un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la empresa deberá contar al menos con los siguientes documentos que permitirán su funcionamiento:

Estructura orgánica;

Manual operativo por procesos;

Manual de puestos y perfiles; y,

Plan operativo anual. Estos documentos serán elaborados por el Gerente General.

CUARTA.- En un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Gobierno Provincial de Orellana, detallará los bienes muebles e inmuebles que formarán parte del patrimonio inicial de EP-EMPROVIAL, hasta tanto, provisionalmente, la empresa gestionará su competencia con el talento humano y bienes muebles e inmuebles asignados a la Unidad de Desarrollo de la Infraestructura del Gobierno Provincial de Orellana.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial a los 29 días del mes de noviembre de 2011.

f.) Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la provincia de Orellana.

f.) Dr. Marco Fuel Portilla, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Vial del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, EP-EMPROVIAL, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones ordinarias efectuadas en los días 25 de octubre y 29 de noviembre del año 2011.

f.) Dr. Marco Fuel Portilla, Secretario General.

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Vial del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, EP-EMPROVIAL, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONO sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza, Francisco de Orellana, 30 de noviembre de 2011.

f.) Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la provincia de Orellana.

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede, el 30 de noviembre de 2011.

f.) Dr. Marco Fuel Portilla, Secretario General.

GOBIERNO AUTONOMO PROVINCIAL DE ORELLANA.- SECRETARIO GENERAL.- Certificación: Siento como tal que la(s) 13 foja(s) que antecede(n) es (son) fiel (es) copias de su(s) original(es) misma(s) que reposa(n) en el archivo de la institución.- Orellana. 13/03/2012/.- f.) Dr. Marco Fuel, Secretario General.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales" (Art. 238);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 239, determina que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo; y que, la iniciativa para la conformación de una región autónoma corresponderá a los gobiernos provinciales;

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.- La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su

ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto; así mismo, la carta Fundamental, expresa en el artículo 259 que con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos provinciales, entre otras, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 1 y 2, establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial. Determinando como objetivos primordiales la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Entendiéndose como autonomía política la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, expresa: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República";

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 40 y 43, hace una clara diferencia entre los que constituyen los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, definiéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.; y, al definir al consejo provincial como el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dentro de la estructura normativa, así como en la nueva legislación expedida por la Asamblea nacional Constituyente se hace clara referencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales;

Que, el Consejo Provincial de Zamora Chinchipe en la Sesión ordinaria del 14 de marzo de 2008, entre otros puntos resuelve por unanimidad "QUE EL NOMBRE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, SERÁ REEMPLAZADO POR "GOBIERNO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE", resolución que no se la ha aplicado, en virtud de no ajustarse a los requerimientos constitucionales y legales vigentes;

Que, en el Registro Único de Contribuyentes SRI, No. 1960000110001, dentro de la Razón Social, consta la denominación "CONSEJO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE";

Que es necesario, armonizar la denominación del Organismo Rector del Desarrollo Provincial, acorde a la normativa vigente; y,

En uso de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA DE DENOMINACIÓN CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE

Art 1.- La denominación del Órgano Rector del Desarrollo Provincial, es: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.

Art. 2.- Se dispone que la Dirección Financiera en coordinación con Procuraduría Síndica de la Institución, realicen los trámites respectivos ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) de la Provincia de Zamora Chinchipe, con el fin de que en la razón social institucional se haga constar la denominación: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.

Art. 3.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 de la presente Ordenanza, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, todas las dependencias de la Institución, en las comunicaciones que generen en el ejercicio nacido de las funciones encomendadas, llevarán como membrete principal la denominación: GOBIERNO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, al margen izquierdo se contará con un logotipo cuyo perfil será el del mapa de la Provincia de Zamora Chinchipe, el mismo que contendrá los colores de la Bandera Provincial, con la leyenda "Gobierno Provincial Zamora Chinchipe", y a su margen derecho un colibrí, como símbolo de la biodiversidad existente en su territorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos los acuerdos, resoluciones y ordenanzas que se opongan a la presente Ordenanza, y que hayan sido expedidos por el Consejo del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción emitida por parte del Prefecto Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Sesión ordinaria del Consejo del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil once.

f.) Soc. Salvador Quishpe Lozano, Prefecto Provincial de Zamora Chinchipe.

f.) Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General Del Gobierno Provincial.

Zamora, 26 de mayo de 2011.

CERTIFICACIÓN:

Dr. Luis Balladares Villavicencio, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE**,

Certifico, que la presente **ORDENANZA DE DENOMINACIÓN CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE**, fue aprobada en dos discusiones; en Sesiones ordinarias de Consejo Provincial, realizadas el 28 de abril y el 26 de mayo de 2011.

f.) Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Gobierno Provincial.

Zamora, 30 de mayo de 2011

Zamora, 01 de junio de 2011, a las ocho horas con treinta minutos.-

Soc. Salvador Quishpe Lozano, **PREFECTO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.-** En uso de las atribuciones que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO para su respectiva vigencia en los términos contenidos en la Certificación que antecede, la **ORDENANZA DE DENOMINACIÓN CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE;** y, ordeno su publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase.

f.) Soc. Salvador Quishpe Lozano, Prefecto Provincial de Zamora Chinchipe.

Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe.

CERTIFICO: Que el señor Soc. Salvador Quishpe Lozano, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Zamora Chinchipe, sancionó y firmó la Ordenanza de Denominación Constitucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, al primer día del mes de junio de dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Gobierno Provincial.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.